



MEMORIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE PROTECCIÓN A PERSONAS Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE MAYOR VULNERABILIDAD SOCIAL O ECONÓMICA EN CASTILLA Y LEÓN

ÍNDICE

I. Marco normativo.

1. Marco competencial.
2. Disposiciones afectadas.

II. Principios de buena regulación.

1. Necesidad y oportunidad
2. Eficacia
3. Transparencia
4. Proporcionalidad
5. Coherencia
6. Accesibilidad
7. Responsabilidad
8. Eficiencia

III. Contenido del Anteproyecto de Ley.

IV. Impactos

1. Impacto económico y presupuestario.
2. Impacto de género.
3. Impacto en materia de discapacidad.
4. Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.
5. Impacto normativo y administrativo.

V. Tramitación.

I. MARCO NORMATIVO

1. Marco Competencial.

A la hora de fijar el marco normativo del anteproyecto de Ley, debe citarse, en primer lugar, el artículo 10.1 de la Constitución Española, el cual declara que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y la paz social.

El capítulo III del título I del texto constitucional recoge, a su vez, los principios rectores de la política social y económica y contiene disposiciones dirigidas a la protección de aquellos sectores de la población más vulnerables, previendo el establecimiento de un sistema de servicios sociales para promover su bienestar. Asimismo, se encomienda la promoción de las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta autonómica y personal más equitativa.

Todos estos principios han de informar la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos, pudiendo ser alegados ante la jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

En el reparto constitucional de competencias entre las distintas administraciones públicas, son determinantes, el artículo 139.1 del texto constitucional, según el cual, todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado, el artículo 148.1.20º, que establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social y el artículo 149.1.1º que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales

Por lo que respecta a la Comunidad de Castilla y León, el artículo 70.1.10º de su Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad la competencia exclusiva en materia de asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario; promoción y atención a las familias, la infancia, la juventud y los mayores; prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social, y protección y tutela de menores, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 148.1.20º de la Constitución Española

El texto estatutario establece en el apartado 2º del artículo 8, que corresponde a los poderes públicos de Castilla y León promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, cultural y social. Del mismo modo, en su artículo 13,



bajo el epígrafe de derechos sociales, presta especial atención al derecho de acceso a los servicios sociales, a los derechos de las personas mayores, de los menores de edad, de las personas en situación de dependencia y de sus familias, de las personas con discapacidad, así como de quienes se encuentren en situación de exclusión social. Los poderes públicos están obligados a garantizar el ejercicio de estos derechos que son exigibles en sede judicial.

En el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los municipios en sus artículos 25 y 26, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, mientras que el artículo 36, encomienda a las Diputaciones Provinciales, entre otras, la coordinación de los servicios municipales entre sí, como garantía de la prestación integral y adecuada, así como la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal. En similares términos se pronuncia la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

En cumplimiento del mandato estatutario, la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, confirió un nuevo impulso a los derechos sociales y a la protección de los ciudadanos, configurando el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública como un modelo de atención integral centrada en la persona, basado en la valoración del conjunto de sus necesidades, la planificación de cada caso y la individualización de las intervenciones.

2. Disposiciones afectadas.

2.1. Normativa que desarrolla y deroga:

La norma en tramitación viene a desarrollar lo recogido en el artículo 13 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

El anteproyecto, en su disposición final primera, prevé la modificación de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, en concreto, los apartados 3 y 4 del artículo 52. Del mismo modo, en su disposición final segunda se modifica el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestaciones de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero.

Por otra parte, se derogan los artículos 3, 5, 6, 7 y las disposiciones adicionales primera y segunda del Decreto Ley 2/2013, de 21 de noviembre, por el que se adoptan medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias afectadas por la crisis, en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social en Castilla y León.

Asimismo, se deroga la disposición adicional única del texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestaciones de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero.

Por último se deroga el artículo 2, en lo que a la prestación de renta garantizada de ciudadanía se refiere, de la Ley 4/2016, de 23 de diciembre, por la que se adoptan medidas para reforzar la cobertura de las necesidades de atención social en el ámbito de la Red de protección a las familias de Castilla y León afectadas por la crisis.

2.2. Disposiciones reglamentarias afectadas

Algunas disposiciones de la norma en tramitación determinan la necesidad de modificar normas de carácter reglamentario, con el fin de adaptarse a las nuevas previsiones contenidas en la Ley, es el caso de la normativa reguladora del Registro de Entidades, Servicios y Centros de Castilla y León, aprobado por el Decreto 109/1993, de 20 de mayo, por el que se regula la autorización, acreditación y el Registro de las entidades servicios y centros de carácter social en Castilla y León.

II. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

1. Necesidad y oportunidad del proyecto.

La necesidad y oportunidad de la presente ley de ordenación y funcionamiento de la Red de Protección a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León se argumenta en su exposición de motivos, tanto desde un enfoque global como respecto de cada una de las medidas que contiene.

El escenario económico y social de los últimos años ha hecho emerger nuevas necesidades y demandas sociales. De forma más específica, cabe señalar que el impacto de la reciente crisis económica en los hogares y el empobrecimiento repentino y sobrevenido de muchas personas que gozaban de una plena integración social y de total autonomía para la gestión de su proyecto de vida, tenía que ser abordado de forma eficiente desde las administraciones públicas, pues si dicha coyuntura se prolongaba en el tiempo, podría terminar empujando a aquellas personas hacia situaciones de vulnerabilidad y riesgo de exclusión social. Ello impulsó a la Administración autonómica a poner en marcha medidas dirigidas a paliar el impacto de la crisis. Fue en el seno del Consejo del Diálogo social, como marco de negociación y concertación en materias económicas y sociales y fomento de la cohesión social, donde se comenzaron a esbozar dichas medidas, que se materializaron en el Decreto-Ley 2/2013, de 21 de noviembre, por el que se adoptan medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias afectadas por la crisis en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social en Castilla y León. El citado Decreto-Ley fue convalidado de forma unánime por la totalidad de los grupos políticos representados en las Cortes de Castilla y León el 27 de noviembre de 2013.

Es precisamente en la disposición adicional primera del citado Decreto-Ley, donde fruto del consenso alcanzado en el seno del Consejo del Diálogo Social, se creó, en una norma de rango de legal, la denominada «Red de Protección a las Familias de Castilla y León



afectadas por la crisis», como antecedente de la que la norma en tramitación regula y ordena. La finalidad de dicha red fue dar una respuesta coordinada a la situación de extraordinaria dificultad económica y social que se estaba viviendo.

Posteriormente, el Acuerdo 51/2014, de 29 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices de funcionamiento de la Red de Protección a las familias de Castilla y León afectadas por la crisis, vino a implementar un modelo de trabajo de los servicios sociales de responsabilidad pública, basado en la gestión por procesos y en la coordinación entre entidades, que dibujaba una nueva línea de organización entre actores y recursos de diversa titularidad, basado en la coordinación, pero aun situado en un contexto muy focalizado a los efectos de la crisis.

En nuestra Comunidad, el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública que se implementa a través de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, se basa en un modelo consolidado y estructurado en torno a la coordinación e integración de recursos, sobre el que construir nuevas respuestas y con capacidad para reforzar o renovar las medidas existentes y abrir el campo a la colaboración con otros actores, ya sean dentro del mismo sistema o de otros sectores, como empleo o vivienda.

De la experiencia acumulada en estos años, surge la plena convicción de que la madurez del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública en Castilla y León permite avanzar ampliamente en la consolidación de dicho principio rector de coordinación, contenido en el artículo 7.1) de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

Los acontecimientos socioeconómicos recientes y la evolución y desarrollo del sistema, mediante el reconocimiento de derechos, nuevas respuestas ante necesidades sociales emergentes, etc., unido a las disponibilidades presupuestarias siempre limitadas, nos conduce a explorar nuevas formas de coordinación entre la diversidad de agentes del sistema de responsabilidad pública de servicios sociales que pueden, a su vez, formar parte de la Red de Protección, para generar respuestas más eficientes que permitan un funcionamiento eficaz del servicio público y de las entidades privadas que operan en éste ámbito.

En tal sentido, poniendo siempre a las personas en el centro de todas las atenciones, la Ley de Ordenación y Funcionamiento de la Red de Protección a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León se plantea el doble reto de integrar en un mismo sistema los diferentes recursos, independientemente de su titularidad, y trabajar desde un enfoque colaborativo, compartiendo un modelo común de intercambio de información, los procesos y los protocolos de actuación.

Así, en la ley se delimitan las bases comunes de funcionamiento en red, que pasan a constituirse como la forma ordinaria de atención a las personas vulnerables en nuestra Comunidad Autónoma. Se consigue así alinear a las entidades en una estructura integrada, que unifica los criterios de valoración, la metodología, recursos y la información que se compartirá. Esta integralidad de los elementos de la Red permitirá ofrecer una respuesta unificada, individualizada y adaptada a las necesidades de cada persona, con garantías de acceso y proximidad, agilidad en la atención y provisión inmediata de recursos, enfatizando

evitar que las circunstancias de desventaja aboquen a las personas a mayores deterioros y a la caída en situaciones de exclusión social.

Los retos que se plantea la Red de Protección coinciden plenamente con las estrategias que plantea la UE para disponer de sistemas de protección social más eficaces y eficientes, y que resulten sostenibles. El llamado paquete de inversión social -Social Investment Package- que propone la Comisión Europea insta a los estados miembros a dar prioridad a la inversión social y a la modernización de sus estados de bienestar, en respuesta a los desafíos actuales, como la pobreza, la exclusión social y el desempleo, combinado con el envejecimiento de nuestras sociedades.

La necesidad de invertir más y mejor se dirige a apostar por el capital humano y la cohesión social, a través de unos servicios sociales de alta calidad caracterizados por la integración de la información y de los servicios, la personalización de las respuestas y la búsqueda de sinergias entre todos los actores de la acción social a través de asociaciones innovadoras.

En resumen, la Red de Protección sirve como un marco de acción conjunta entre los operadores jurídicos públicos y privados que facilita la cohesión entre ellos, define sus roles y genera sinergias que han de redundar, necesariamente, en ofrecer una mejor atención a los ciudadanos.

La eficacia del modelo de funcionamiento e intervención de la Red que, como se ha dicho, surgió inicialmente en un contexto de crisis económica, se ha revelado ahora, más allá de una situación coyuntural, como una herramienta idónea para la atención de las personas especialmente vulnerables, constituyéndose en la forma ordinaria de atención a estas personas en nuestra Comunidad Autónoma.

El reto implica la integración de diferentes recursos en una estructura de red conformada por las entidades titulares, ya sean públicas o privadas, de los mismos que, desde un enfoque colaborativo, comparten un sistema común de intercambio de información, procesos y protocolos de actuación; todo ello bajo la responsabilidad pública, tanto en la planificación y control de la Red, como en la intervención directa, mediante la atención continuada realizada por el profesional de referencia.

En definitiva, la Red permitirá ofrecer una respuesta unificada, personalizada e integral, garantizando la atención y provisión inmediata de recursos frente a las circunstancias de desventaja que puedan generar o agravar de exclusión social.

Al punto, es de recibo destacar el compromiso con la implantación y desarrollo del referido sistema de servicios sociales de responsabilidad pública por parte de las organizaciones sindicales y del sector empresarial de Castilla y León que constituyen el denominado Diálogo Social y, asimismo, de las entidades sin ánimo de lucro que conforman el denominado Tercer Sector, así como su implicación con la búsqueda de medidas dirigidas a mejorar la situación de los sectores más desfavorecidos en nuestra Comunidad, como en el presente caso acontece.



Igualmente, se debe reflejar en esta memoria la participación de las Entidades locales con competencia en materia de servicios sociales, del Diálogo Social y de las entidades del Tercer Sector, mediante la creación de grupos de trabajo con el objeto de realizar una reflexión sobre la realidad de Castilla y León en materia de rentas mínimas, suministro de productos básicos y solidaridad e inserción laboral, que aportaron algunas claves sobre los aspectos en los que la presente norma debería incidir en el abordaje de las necesidades sociales emergentes.

Partiendo de los antecedentes expuestos, la Administración de la Comunidad, desde el consenso con las entidades locales, los agentes del Diálogo Social y las entidades del Tercer Sector, considera la oportunidad de avanzar en la consolidación de la Red de protección, regulando su organización y funcionamiento, y ampliando su ámbito subjetivo de actuación.

2. Eficacia.

El objeto, finalidad y ámbito de aplicación de la norma en tramitación exigen ser regulados por una norma con rango legal, no siendo posibles otras formas de actuación administrativa para conseguir la finalidad que se persigue con su aprobación, siendo, por ende, la opción de la tramitación de una ley la más eficaz.

3. Transparencia.

En la tramitación del proyecto de disposición general se ha asegurado, en todo momento, una adecuada participación de los principales agentes afectados por la norma, tal y como se recoge en el apartado relativo a la tramitación del proyecto.

4. Proporcionalidad.

Para valorar la proporcionalidad de la presente regulación, debe tenerse en cuenta el objeto de la misma, cual es, proporcionar atención a las personas y familias en situación de vulnerabilidad social y económica, así como la naturaleza de los recursos que conforman la Red de Protección. En tal sentido, en virtud de la inmediatez, simplificación procedimental y coordinación entre los distintos operadores públicos y privados que concurren en este ámbito, que la Red de protección persigue, el proyecto resulta proporcionado, no generando nuevas cargas y obligaciones a los ciudadanos.

5. Coherencia.

Este proyecto de disposición general es compatible con el resto de medidas y políticas públicas de la Junta de Castilla y León.

Con la regulación de la Ley de la Red de Protección se busca reforzar la cobertura ofrecida desde el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, a través de los distintos prestaciones y recursos que lo conforman, y que integran a su vez la Red de

protección, buscando, al mismo tiempo, la debida armonización y coordinación entre los agentes públicos y privados que operan en este ámbito, a fin de orientar su actuación hacia la plena inserción social y laboral de las personas y familias en situación de vulnerabilidad social o económica.

6. Accesibilidad.

El principio de accesibilidad, traducible a nivel normativo por el mandato de que todos los afectados conozcan la norma de forma efectiva, exigirá su preceptiva difusión que corresponderá a la Administración de la Comunidad.

Del mismo modo, en aras a que todos los afectados conozcan la norma de forma efectiva, se ha tratado de utilizar un lenguaje sencillo y accesible, tratándose de una norma clara, en cuanto al lenguaje utilizado y práctica para sus destinatarios y para los operadores jurídicos.

7. Responsabilidad.

En lo que a la responsabilidad se refiere, entendida ésta como que los ciudadanos puedan identificar a los responsables de las políticas públicas, se puede también predicar la coherencia entre la norma propuesta y la regulación vigente del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública. Son así los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, por un lado, y por otro, la Administración de la Comunidad, como titulares ambos de prestaciones y recursos de la Red de protección, los responsables de la articulación de las medidas que se establecen.

8. Eficiencia.

A lo largo del proyecto se van identificando los órganos que resultan competentes y responsables para realizar cada actuación administrativa, así como los procedimientos que deberán desarrollarse, evitando, en todo caso, cargas administrativas innecesarias o accesorias y, racionalizando, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

III. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY.

El presente anteproyecto de Ley se estructura en un título preliminar, seguido de seis títulos, con un total de 41 artículos, dos disposiciones adicionales, una derogatoria y siete finales.

El Título preliminar de la ley se dedica a disposiciones generales, determinándose, entre otros extremos, las personas destinatarias, la finalidad y los principios rectores de la Red de Protección.

En este Título, merece destacarse la ampliación realizada del ámbito subjetivo de la ley, respecto al concepto de vulnerabilidad. La norma asume un concepto amplio de



vulnerabilidad, amparando no solo la derivada de situaciones sociales problemáticas o de la carencia o escasez de los medios materiales para atender las necesidades básicas de subsistencia, sino alcanzando otras circunstancias en las que concurren factores personales de desventaja y elementos situacionales de urgencia, cuya combinación pudiera generar estados de desamparo personal.

El Título I se dedica a la determinación de la condición de miembros de la Red, estableciendo los requisitos para ser reconocido como agente o, en su caso, colaborador de aquella, así como los supuestos de pérdida de tal condición. Por su predicada naturaleza global, la Red, bajo la coordinación de la Consejería competente en materia de servicios sociales, contará, además de con las entidades que forman parte del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, en su condición de agentes, ya sean públicos o privados, con particulares y entidades, en su condición de colaboradores de la Red.

Asimismo, se regulan los supuestos de participación y solidaridad de la sociedad civil, que debe desempeñar un rol complementario de la actuación desarrollada por los miembros de la Red, mediante acciones de voluntariado.

En el Título II, se recoge la tipología de los recursos de la Red, que se clasifican en recursos de protección y de atención a necesidades básicas de subsistencia; recursos de atención con acceso prioritario y otros recursos para la inclusión social y laboral.

Los recursos de protección y de atención a necesidades básicas de subsistencia tienen como finalidad la superación de situaciones de desventaja social que generen riesgo de exclusión, lo que exige una intervención ineludible e inaplazable.

Las Administraciones públicas titulares de este tipo de recursos garantizarán la provisión de medios materiales, de personal y económicos suficientes para el cumplimiento en estos procedimientos de los plazos previstos en su regulación.

Por su parte, los recursos de atención con acceso prioritario están dirigidos a la atención de personas que se encuentren en una situación que comprometa su integridad a causa de su vulnerabilidad personal o social y, en especial, en situación de dependencia, que exija una activación más inmediata del recurso de atención que la prevista en el procedimiento ordinario de acceso normativamente establecido.

La regulación de la Red establece un acceso prioritario respecto a este tipo de recursos, determinado por la valoración técnica de la situación de urgencia social concurrente en cada caso, realizada por los profesionales competentes del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.

Finalmente, la Red integra bajo la denominación de recursos para la inclusión social y laboral, que están destinados a, una vez atendidas, en su caso, tanto las necesidades básicas de subsistencia, como aquellas otras necesidades que hayan sido calificadas técnicamente como de atención prioritaria, orientar y favorecer la autonomía de las personas, procurar su plena inclusión social y laboral y su participación en la vida comunitaria.

Asimismo, en este Título se procede a regular aquellos recursos que se integran *ex novo* en la Red y que, por ende, carecen de cobertura jurídica propia, entre los que se debe destacar el servicio integral de apoyo a familias en riesgo de desahucio por deuda hipotecaria, la prestación económica frente a situaciones de deuda hipotecaria, la prestación económica frente a situaciones de deuda por alquiler de vivienda habitual, el servicio de provisión inmediata de alimentación o el servicio de distribución coordinada de alimentos.

Respecto a este Título se puede señalar que, en consonancia con un concepto amplio de vulnerabilidad, la tipología de los recursos que establece, recoge un conjunto de medidas y prestaciones, organizadas de manera integral y coordinada. Quedando así agrupadas prestaciones y medidas ya existentes, junto con otras que se regulan en la norma en tramitación.

En relación a aquellas medidas que tienen ya regulación previa, además de las medidas dirigidas a la inclusión social, se incluye en la Red de Protección un grupo de recursos destinados a la atención de las personas con menor autonomía personal, derivada de un grado de discapacidad o de una situación de dependencia; la inclusión de los citados recursos en relación a su acceso prioritario tiene pleno sentido por cuanto atiende situaciones de especial vulnerabilidad, que requieren articular actuaciones inmediatas que complementen los procedimientos de acceso ordinarios.

Otros recursos dirigidos a la protección y atención a las necesidades básicas de subsistencia adquieren o modifican su naturaleza jurídica en la propia ley; estos son:

Medidas en materia de vivienda:

La problemática de los desahucios, evidenciada en los últimos años, ha requerido de medidas específicas para solventarla. Así, el Servicio integral de apoyo a familias en riesgo de desahucio, que atiende a las personas que se encuentran en situación objetiva de sobreendeudamiento que deriva en un impago de la deuda hipotecaria, adquiere la condición de prestación esencial cuando dichas personas reúnen determinados requisitos de empadronamiento, precio de adquisición y no ser titulares de otra vivienda que pudiera servir de alternativa a la pérdida de ésta.

La prestación económica frente a situaciones de deuda hipotecaria, complementaria a la anterior, tiene como antecesora la medida extraordinaria análoga que se creó en el Decreto-Ley 2/2013, de 21 de noviembre, por el que se adoptan medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias afectadas por la crisis en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social en Castilla y León. Encuadrada en el marco de las ayudas económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, en esta ley quedan regulados los requisitos y los conceptos a los que se dirige.

Completando la protección a la vivienda, considerada como un medio para la prevención de exclusión social, se regula en esta ley la prestación económica frente a situaciones de deuda por alquiler de vivienda habitual.



Medidas para la provisión de alimentación.

Otro grupo de medidas busca garantizar el acceso a una alimentación básica y adecuada de aquellas personas que lo precisen, con especial atención a menores, mujeres embarazadas y lactantes. Para ello, junto a la prestación de renta garantizada de ciudadanía y a la prestación económica para la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, se regula el servicio de provisión inmediata de alimentación y el servicio de distribución coordinada de alimentos.

El servicio de provisión inmediata de alimentación, para la satisfacción puntual y prioritaria de las necesidades básicas de alimentación, se configura como prestación esencial, que ha de proveerse en el plazo máximo de 24 horas y durante el tiempo que sea imprescindible hasta su derivación a otros recursos de la Red.

Por su parte, el Servicio de distribución coordinada de alimentos tiene como fin la gestión y distribución eficiente de alimentos en Castilla y León, garantizando el reparto ordenado de alimentos entre las entidades públicas y privadas; a tal fin, la ley establece las condiciones mínimas que habrán de cumplir estas entidades.

Mención aparte merece la Red Centinela del Sistema de Protección a la Infancia de Castilla y León, que ahora se integra en la Red de Protección, en la medida en que constituye un sistema de detección de necesidades que permite activar los recursos de la citada Red de Protección.

El Título III, se refiere al funcionamiento de la Red, donde bajo el principio de coordinación, se configura un modelo de funcionamiento basado en la integración sinérgica en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, de recursos y medidas de distinta naturaleza, tanto de titularidad pública como privada, en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, propiciando con ello una respuesta unificada a las necesidades de los ciudadanos.

El Título IV, está destinado a las denominadas medidas de apoyo a la Red que se definen como aquéllas que, sin formar parte de ésta, coadyuvan en la consecución de los fines de inclusión social de las personas y familias que se encuentran en una situación de vulnerabilidad social o económica, debiéndose destacar entre estas medidas, las referidas a los acuerdos con operadores de servicios energéticos y suministros básicos, al objeto de garantizar a las personas en situación de mayor vulnerabilidad social o económica, en los términos de la legislación estatal al respecto, el suministro de este tipo de servicios. Igualmente, por su especial relevancia, merecen destacarse los acuerdos con los órganos jurisdiccionales y el Ministerio fiscal en materia de procedimientos judiciales de ejecución hipotecaria o de desahucio.

El Título V, se dedica a las funciones de coordinación de la Red, atribuyéndose las mismas a la Consejería competente en materia de servicios sociales, a través del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León como Comisionado de la red.

El Título VI, desarrolla la cobertura y difusión de la Red, encomendando, a tal fin, a la

Administración responsable de la Red la elaboración de un mapa de recursos que deberá ser actualizado periódicamente al objeto de permitir un conocimiento real de la cobertura de atención de la Red.

La ley, en su parte final, contiene dos disposiciones adicionales, que se refieren a la formación de los profesionales de la Red y mapa de recursos de la Red.

Completan la regulación una disposición derogatoria y siete disposiciones finales, la primera de ellas relativa a la modificación de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, en concreto su artículo 52, al objeto de reforzar la protección del personal de los servicios sociales de las Administraciones Públicas de Castilla y León. El adecuado ejercicio de las funciones de estos profesionales requiere que se les dote de los instrumentos jurídicos necesarios que les permitan desempeñar su labor profesional en un contexto de máxima confianza, respeto y seguridad, aumentando, en consecuencia, la calidad de la atención.

La disposición final segunda, siguiendo las observaciones formuladas desde el Consejo Económico y Social sobre uno de los recursos de la Red, en concreto sobre la prestación de renta garantizada de ciudadanía, tiene por objeto introducir las recientes modificaciones operadas en la normativa vigente sobre condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, aprobada por el Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, al objeto de evitar posibles antinomias derivadas de la dispersión normativa existente, lo que, a su vez, aconseja la aprobación de un nuevo texto refundido, lo que se recoge en la disposición final sexta.

La disposición final tercera se refiere a la regulación de la comisión de seguimiento de la Red, estableciéndose el plazo máximo de un año para la aprobación de su reglamento de organización y régimen de funcionamiento.

Las disposiciones finales cuarta y quinta van dirigidas a permitir mantener actualizado el catálogo de recursos que la integran, así como el dictado de las disposiciones necesarias para su desarrollo y ejecución.

La disposición final sexta se centra en la autorización a la Junta de Castilla y León para elaborar y aprobar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley, motivado por la oportunidad de codificar en un único texto, en aras de su mejor conocimiento por los operadores jurídicos, la normativa en materia de prestación de renta garantizada de ciudadanía, que se ha visto afectada por las modificaciones operadas por la Ley 4/2016, de 23 de diciembre, por la que se adoptan medidas para reforzar la cobertura de las necesidades de atención social en el ámbito de la Red de protección a las familias de Castilla y León afectadas por la crisis, así como por la presente Ley, en su disposición final segunda.

Por último, la disposición final séptima se refiere a la entrada en vigor de la ley.

IV. IMPACTOS

1. Impacto Económico y Presupuestario.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de Ley 3/2001, de 3 de julio, establece que el anteproyecto de Ley irá acompañado de una memoria que en su redacción final deberá contener, entre otros extremos, un estudio económico con referencia al coste a que dará lugar, en su caso, así como a su financiación.

1.1. Respecto al posible impacto económico, cabe señalar que el anteproyecto de Ley pretende reforzar la percepción del gasto social que suponen los servicios sociales en general y, en especial, los servicios destinados a la prevención de la dependencia y la promoción del envejecimiento activo. Numerosos informes señalan la rentabilidad de la inversión en el ámbito social con el consiguiente retorno social que supone. En este sentido, los servicios sociales son un potente motor de desarrollo y creación de empleo en Castilla y León, pudiéndose destacar los siguientes extremos:

1.1.1. La Tasa de retorno de los recursos de este sector es muy alta:

De cada euro invertido en Servicios Sociales 0,59 retornan a la sociedad (análisis de Díaz Díaz. 2011), realizado con datos del conjunto del Estado, sin considerar el ahorro derivado de las prestaciones por desempleo y la cotización a la seguridad social de los cuidadores.

1.1.2. Los Servicios Sociales como fuente de creación de empleo.

Por cada millón invertido en atenciones personales se pueden crear entre 25 y 30 empleos netos. (Esta ratio supera ampliamente la media de otros sectores que se sitúan en poco más de 17 empleos por millón de euros de actividad.)

Debido a las características del sector, se trata de una capacidad de generación de puestos de trabajo muy sustancial; inferior a la agricultura (34 PT/M), pero superior a la industria (12), a la construcción (15) y al conjunto del sector servicios (21). Es además empleo no deslocalizable.

En torno al 40% del empleo creado serían puestos directos (en las propias instituciones, las residencias y los centros de empleo, fundamentalmente) y el 60%, puestos indirectos derivados de las demandas adicionales de bienes y servicios que genera el gasto social (en el comercio, en la industria, etc.).

Castilla y León encabeza la creación de empleo vinculado a dependencia: 9,79 empleos por cada 1.000 habitantes. Más de 5 puntos por encima de la media nacional, que se sitúa en el 4,30. Permite la existencia de 23.958 puestos de trabajo.

El Estudio sobre "El potencial del crecimiento del empleo blanco: Oportunidades y Obstáculos", editado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2012, referido al empleo que se circunscribe a las ocupaciones vinculadas al cuidado y la atención de personas en edad avanzada y personas con discapacidad dependientes en diversos entornos (la vivienda, centros sociosanitarios y otros), recoge en sus conclusiones que este sector había generado un importante número de empleos en dos segmentos de la población activa con más dificultades de inserción laboral: las mujeres y la población inmigrante. Entre las conclusiones

se indicaba que el 74% del empleo estaba relacionado con la dependencia y que era un sector en el que seguía creciendo el número de empresas.

La evolución de la crisis económica en nuestra región deja datos que nos indican que en el año 2016, el índice de pobreza AROPE ha descendido ligeramente respecto de 2015, pasando del 23,3% al 23,2% de la población de Castilla y León que estaba en riesgo de pobreza o exclusión social, si bien esta cifra es inferior a cuatro puntos de la media nacional y supone un descenso en la misma de, al menos, 30.000 personas. En Castilla y León, según el INE, se redujo la tasa de riesgo de pobreza en 0,6 puntos, pasando del 18,3% al 17,7%, siendo la media nacional de 22,3%.

En 2015 el 2,3% de la población de Castilla y León vive en situación de privación material severa, es decir, no puede hacer frente al menos a cuatro de nueve conceptos o ítems de consumo básico, definidos a nivel europeo. En esta línea la comunidad de Castilla y León tiene la menor tasa de hogares con carencia material severa de toda España habiendo reducido del 2,3% de 2015 al 2% en 2016, que es una tasa muy inferior a la media nacional que es del 5,8%.

Según los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística se ha reducido casi a la mitad la tasa de hogares con dificultad para llegar a final de mes en 2016 siendo 5,2%, mientras que en 2015 era de del 9,9%, siendo la tasa de 2016 diez puntos inferior a la tasa de la media nacional que es de 15,3%.

Dentro de los indicadores de pobreza, la tasa Pobreza Infantil (AROPE) 2015 en Castilla y León ascendía al 28,8%, mientras que a nivel de media nacional de España era de 34,4%, dando una diferencia de 5,6 puntos por debajo de la media nacional. Respecto a 2015 Castilla y León ha bajado su tasa en 6 puntos, lo que tiene como consecuencia que haya menos niños en riesgo de pobreza. Según datos de Save the Children, los niños en hogares con privación material severa en Castilla y León son 3,5% frente al 9,1% de la media nacional, lo que supone 5,6 puntos menos que hacen que Castilla y León sea la tercera Comunidad Autónoma con la menor tasa de niños en hogares con privación material severa.

En el año 2016, Castilla y León reduce la tasa de riesgo de pobreza 0,6 puntos, del 18,3% al 17,7% (inferior media nacional 22,3%), y el Indicador AROPE se reduce ligeramente, de 23,3% en 2015 a 23,2% en 2016 (4,7 puntos menos que la media nacional).

Asimismo, Castilla y León es la segunda CCAA con menor tasa de pobreza energética, 3,6% (sigue muy de cerca de Aragón, 3,5%) y es la segunda CCAA con menor tasa de hogares con retrasos en pagos (detrás de Navarra).

La actual situación económica y social de la Comunidad requiere de la eficacia del modelo de funcionamiento e intervención de la Red, surgido en un contexto inicial de crisis económica, que se ha revelado como una herramienta idónea para la atención de las personas vulnerables más allá de una situación coyuntural, para constituirse en la forma ordinaria de atención a estas personas en nuestra Comunidad Autónoma.



Esta integración supone una mayor eficiencia y eficacia en la asignación de recursos económicos y en la obtención de resultados óptimos, estableciendo como regla general la innecesidad de dotación de nuevos recursos económicos y presupuestarios, en tanto forman parte de la red, como agentes o colaboradores todas aquellas entidades que vienen siendo receptoras de financiación pública directa o indirectamente ya sea bajo forma de otorgamiento de subvenciones, ya sea mediante firma de conciertos o mediante firma de convenios de colaboración, destinados a la consecución de los fines de la Red.

1.2. Desde una perspectiva estrictamente presupuestaria, el anteproyecto de ley de ordenación de la red de protección a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León contiene, mayoritariamente, medidas y prestaciones ya existentes en la actualidad que conllevan un reflejo presupuestario, por lo que no se estima que del mismo puedan derivarse mayores costes directos o indirectos que deban atenderse con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad autónoma y, del mismo modo, por lo que se refiere a gastos de personal, no se estima que el anteproyecto sea susceptible de generar costes por este concepto que sean necesario analizar.

1.2.1 En el artículo 13 del anteproyecto de ley se recogen como recursos de protección y de atención a necesidades básicas de subsistencia las siguientes:

- a) Prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía, que tiene cobertura presupuestaria en la aplicación 09.21.212A01 4803N con un gasto en 2016 de 76.533.793,61€.
- b) Prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social con cobertura presupuestaria en la aplicación 09.21.231B02 46017 con un gasto en 2016 de 3.413.240,00€, sin incluir las prestaciones de pago de alquileres.
- c) Prestación económica frente a situaciones de deuda hipotecaria con cobertura presupuestaria en la aplicación 09.21.231B02 46017 con un gasto en 2016 de 378.642,00€.
- d) Prestación económica frente a situaciones de deuda por arrendamiento de vivienda habitual con cobertura presupuestaria en la aplicación 09.21.231B02 46017, siendo considerada en 2016 una prestación incluida en las prestaciones de atención a las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social ayudas de emergencia, habiéndose destinado a gasto por esta prestación en ese ejercicio la cantidad de 2.663.512,00€.
- e) Ayudas económicas dirigidas a favorecer la autonomía e independencia de las mujeres víctimas de violencia de género, con cobertura presupuestaria en la aplicación 09.21.232A01 48075 y un gasto en 2016 de 244.328,00€.
- f) Servicio de provisión inmediata de alimentación, es una prestación que se está realizando a través de una entidad del tercer sector (Cruz Roja) abastecida por el banco de alimentos para atender a los casos que se derivan directamente desde el 012, no teniendo coste presupuestario.
- g) Servicio de distribución coordinada de alimentos que tiene dotación presupuestaria en la aplicación 09.21.231B02 480A5 por importe de 100.000,00€ en 2016, tratándose de una subvención finalista cuyo destinatario es el Banco de Alimentos.

- h) Servicio de alojamiento para personas sin hogar y para otras que, en atención a su situación de vulnerabilidad, precisen un alojamiento temporal que en la actualidad están prestando las administraciones locales a cargo de sus presupuestos y a través de subvenciones finalistas de las Gerencia de Servicios Sociales a entidades del tercer sector (ONG) con un importe en 2016 de 1.257.441,00€ en la aplicación presupuestaria 09.21.231 B02 480A5.
- i) Servicio de atención en centros de emergencia, casa de acogida y viviendas destinadas a víctimas de violencia de género que tiene dotación económica en la aplicación presupuestaria 09.21.232.A01 48031 con un gasto en 2016 de 1.176.496,00€.
- j) Servicio integral de apoyo a familias en riesgo de desahucio por deuda hipotecaria, se encuentra con dotación presupuestaria en las aplicaciones 09.21.231B02 46047, 09.21.231B01 14000, 09.21.231B01 14100 y 09.21.231B01 17000 con un gasto imputado en 2016 de 496.500,00€.
- k) Tutela y acogimiento de menores en situación de desprotección que tiene dotación económica en la aplicación presupuestaria 09.21.231.B05 2500 y 09.21.231B05 48001 con un gasto en 2016 de 13.549.634,00€.
- l) Servicio de protección y ejercicio de la tutela y guarda, en su caso, de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente y en situación de desamparo que tiene dotación económica en la aplicación presupuestaria 09.21.231.B02 44414 con un gasto en 2016 de 1.076.341,81€
- m) Medidas en materia de vivienda para personas afectadas por desahucios o circunstancias de fuerza mayor. Se trata de una prestación que no requiere de dotación presupuestaria, dado que consisten en las distintas acciones que se llevan a cabo para la puesta a disposición de una vivienda sin que supongan un gasto presupuestario.
- n) La Red Centinela del Sistema de Protección a la Infancia de Castilla y León que no requiere de dotación específica en el presupuesto dado que son medidas de coordinación entre el personal e instituciones.

1.2.2. En el artículo 14 del anteproyecto de ley se recogen como recursos de atención con acceso prioritario los siguientes:

- a) Servicio de atención residencial de personas mayores en situación de dependencia que tiene su dotación presupuestaria en la aplicación 09.21.231B03 25002 con un gasto en 2016 de 1.067.000,00€.
- b) Servicio de atención residencial o en vivienda para personas con discapacidad que tiene su dotación presupuestaria en la aplicación 09.21.231B04 25004 con un gasto en 2016 de 1.920.000,00€.
- c) Servicio de atención en centros de día de personas mayores tiene su dotación presupuestaria en la aplicación 09.21.231B03 25002 sin haber realizado gasto en 2016 en esta prestación con la calificación de acceso prioritario.
- d) Servicio de atención en centros de día para personas con discapacidad que tiene su consignación presupuestaria en la aplicación 09.21.231B04 25004 con una dotación para gasto en 2016 de 1.012.000,00€.
- e) Servicio de teleasistencia. que tiene su dotación presupuestaria en la aplicación 09.21.231B02 46000 con un gasto en 2016 imputable a la red de 120.520,00€.



- f) Servicio de ayuda a domicilio tiene su dotación presupuestaria en la aplicación 09.21.231B02 46017 y un gasto para el ejercicio de 2016 imputable a la red de 3.000.000,00€
- g) Servicio de asistencia personal se trata de una prestación de carácter económica prevista en la consignación presupuestaria 09.21.231B02 4803A con un gasto en 2016 imputable a la red de 100.000,00€.

1.2.3. En el artículo 15 bajo la denominación de otros recursos para la inclusión social y laboral se incluyen los siguientes:

- a) Servicios de información sobre derechos, prestaciones y procedimientos en materia de servicios sociales, se trata de una prestación que en sí misma no requiere una dotación presupuestaria autónoma y distinta a la del personal que la presta, que es el de los equipos de acción social básica con financiación en la consignación presupuestaria 09.21.231B02 46017 y con un gasto imputable a la Red en 2016 imputable de 9.473.286,00€.
- b) Servicios de valoración, orientación, planificación de caso y seguimiento. Esta prestación no requiere una dotación presupuestaria autónoma y distinta a la del personal que la presta y el gasto en 2016 de la misma está incluido en la prestación de información.
- c) Servicios de apoyo familiar y técnico para la inclusión social. Estos servicios en la actualidad tienen consignación en las siguientes aplicaciones presupuestarias 09.21.231B02 46047, 09.21.231B02 46079, 09.21.231B02 46038 y 09.21.231B05 46019 con un gasto en 2016 de 9.450.471,00€.
- d) Servicio de actuaciones preventivas para familias con hijos o hijas en situaciones de riesgo que en la actualidad tiene dotación en aplicación presupuestaria 09.21.231B05 46019 con un gasto en 2016 de 684.291,00€.
- e) Acciones que se realicen en materia de integración y empleo que dentro del ámbito de la Consejería de empleo ha destinado en 2016 a programas de integración y empleo la cantidad de 403.592,00€ en la aplicación presupuestaria 08.23.241B040.7803M.0
- f) Servicios de información y orientación laboral a personas desempleadas son servicios prestados con el personal de las oficinas de empleo, es decir con medios propios, sin que la inclusión de la prestación de estos servicios dentro de la Red implique un gasto adicional que en el ejercicio de 2016 que fue de 12.7623.694,00€ con dotación presupuestaria en las aplicaciones 08.23.241B04.12000, 08.23.241B04.12100, 08.23.241B04.13000, 08.23.241B04.13100, 08.23.241B04.14000, 08.23.241B04.14100, 08.23.241B04.16000, 08.23.241B04.16100, 08.23.241B04.17000 y 08.23.241B04.17100.
- g) Servicio de apoyo para la integración sociolaboral de personas en riesgo de exclusión que en la actualidad tiene dotación en las aplicaciones presupuestarias

09.21.241B02 480A5 y 09.21.241B03 780B7, con un gasto en 2016 de 2.633.477,00€

- h) Programas de formación para el empleo, tienen consignación de gasto en las aplicaciones 09.21.231B06.7701B y 09.21.231B06 7803Z del presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales con un gasto en 2016 de 576.000,00€.

Además de las previsiones presupuestarias anteriores tiene sus correspondientes aplicaciones presupuestarias en la Consejería competente en materia de empleo, sin que la inclusión de los programas de formación en la Red suponga incremento en el gasto que en 2016 fue de 11.807.278,00€ en las aplicaciones presupuestarias 08.23.241B02.74016, 08.23.241B02.74075, 08.23.241B02.74079, 08.23.241B02.74326, 08.23.241B02.74415, 08.23.241B02.740A6 y 08.23.251B02.77076 08.23.241B02.75005, 08.23.241B02.76079, 08.23.241B02.77075 08.23.241B02.7700G, 08.23.241B02.780A3, 08.23.241B02.780A6 y 08.23.241B02.7802.

- i) Ayudas económicas de apoyo al autoempleo tienen consignación para el gasto en la aplicación presupuestaria 08.23.241B01.77018 de la Consejería competente en materia de empleo, sin que la inclusión del servicio en la Red suponga incremento en el gasto que en 2016 fue de 1.424.918,00€.

- j) Contratos de inserción tienen dotación económica en las aplicaciones 08.05.241C01.77018 y 08.05.241C01.78090 de la Consejería competente en materia de empleo, sin que la inclusión de estos contratos en la Red suponga incremento en el gasto que en 2016 fue de 18.915.179,00€.

- k) Medidas de fomento a la contratación individual están encuadradas dentro del ámbito de las políticas de empleo del ECyL y por lo tanto dentro del presupuesto de la Consejería competente en materia de empleo, en las aplicaciones 08.23.241B01.77018 08.23.241B01.76040 y 08.23.241B01.78090 sin que la inclusión de las medidas en la Red suponga incremento en el gasto que en 2016 fue de 19.109.894,00€.

- l) Ayudas económicas que se convoquen al alquiler de vivienda habitual, la cobertura presupuestaria se debe localizar dentro de la Consejería de fomento, en tanto que es la consejería competente en materia de vivienda, en la aplicación presupuestaria 04.02.261A02.4803Y, sin que la inclusión de esta ayudas económicas dentro de la Red suponga un incremento en el gasto que en 2016 fue de 11.370.864,00€

- m) Viviendas disponibles del parque público de alquiler se trata de un prestación que no requiere de dotación presupuestaria, dado que trata de una prestación consistente en la puesta a disposición de una vivienda del parque público de alquiler que gestiona la Consejería de Fomento, al ser la competente en materia



de vivienda y que por lo tanto no infliere un coste presupuestario la inclusión de este recurso dentro de la Red.

Las medidas de coordinación que suponen la aplicación de este anteproyecto de ley implican la adopción de medios necesarios de interoperabilidad entre los distintos agentes y colaboradores de la Red, que requerirán de herramientas informáticas para su aplicación.

Estas herramientas, en su creación o adquisición, suponen un coste económico, si bien, este se encuentra absorbido en el coste presupuestario previsto para el denominado proyecto PACT, "Proactive case-base targeted model of social inclusión", que son gastos e inversiones previstos tanto en el presupuesto de 2016 con 308.651,07€ en la aplicación 09.21.231B01. 64500 como el presupuesto para 2017, en el que se prevé un importe de 521.825,00€ en las aplicaciones 09.21.231B0122706 y 09.21.491A2. 64500 y en cuya ejecución se van a adquirir o elaborar las herramientas informáticas de interoperabilidad necesarias en los mismos y que serán utilizables por los medios personales de la Gerencia para la implantación de los mecanismos de interoperabilidad necesarios con los agentes y colaboradores de la Red.

El resto de medidas previstas en el presente anteproyecto de ley de la Red, ya estaban previstas anteriormente y no generan impacto adicional al previsto en el presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales, por cuanto se desarrollarán dentro del ámbito competencial con los recursos y personal propio de la Gerencia de Servicios Sociales.

1.3. Impacto sobre los presupuestos de las Entidades Locales:

En lo tocante en esta cuestión a las Administraciones Locales de Castilla y León, que tienen competencias en materia de servicios sociales, cabe argumentar la misma conclusión expuesta que para el supuesto de la Administración autonómica, no generándose en los presupuestos de dichas administraciones locales nuevas cargas adicionales a las que ya vienen recogiendo en sus respectivos presupuestos.

1.4. Impacto específico derivado de la modificación operada en la normativa de renta garantizada de ciudadanía.

Las modificaciones operadas en los concretos artículos del texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestaciones de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, derivan de las medidas aprobadas por la Ley 4/2016, de 23 de diciembre, por la que se adoptan medidas para reforzar la cobertura de las necesidades de atención social en el ámbito de la Red de Protección a las familias de Castilla y León. En concreto dichas medidas respondían a compromisos derivados, entre otros, de acuerdos adoptados en el seno del Diálogo Social, y afectarían a las decisiones presupuestarias de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el ámbito temporal en que dichas medidas se implementen, desarrollándose con los recursos y personal propio de la Gerencia de Servicios Sociales, respetándose el escenario presupuestario asignado, condicionado por el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En consecuencia, en este proyecto se incorporan las modificaciones ya efectuadas por la referida Ley 4/2016, de 23 de diciembre, por la que se adoptan medidas para reforzar la cobertura de las necesidades de atención social en el ámbito de la Red de Protección a las familias de Castilla y León, en lo que a la prestación de renta garantizada se refiere, al objeto de integrar las medidas específicas que afectan a la prestación de renta garantizada de ciudadanía en el cuerpo legal que regula esta prestación, modificándose, por ende, los artículos específicos del texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero. Esta modificación permitirá posteriormente, según se recoge en una de las disposiciones finales del proyecto, aprobar un texto refundido que consolide en una única norma el régimen jurídico vigente sobre la prestación de renta garantizada de ciudadanía, tal y como demandan las entidades que conforman el Diálogo Social en aras de facilitar el conocimiento de los requisitos de acceso a la prestación.

La cobertura de la estimación del coste de estas medidas sobre la prestación de renta garantizada de ciudadanía ya fue ponderada en su momento. Para su aprobación se consideró que fruto de las medidas adoptadas por la Junta de Castilla y León, en materia de inserción socio profesional destinadas a personas en riesgo de exclusión social, como son, entre otras, el Plan de Empleo Local 2016, el Plan de fomento de empleo temporal en empresas de empleo ordinario, o el Programa de mejora de oportunidades y fomento de la empleabilidad de jóvenes residentes en Castilla y León, todos ellos con medidas dirigidas específicamente a personas y familias en riesgo de exclusión social beneficiarias de prestaciones sociales, no se produciría incremento del gasto público. Se estimó que las medidas adoptadas permitirían a las personas y familias afectadas poder abandonar la situación de vulnerabilidad o, en su caso, de riesgo de exclusión social en la que se encontraban, lo que, a su vez, permitiría destinar recursos a otras personas que necesitaran la cobertura de las prestaciones y ayudas de la Red de protección, dando lugar a un efecto neutro en el conjunto del gasto público.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que el texto del proyecto incluye una medida nueva en este ámbito concreto, a propuesta del CES en su informe sobre el anteproyecto. Desde el Consejo Económico y Social, se estima necesario que se incluya, con carácter excepcional, en el Anteproyecto de Ley, que en aquellos casos en los que el beneficiario de una prestación económica tenga que proceder al reintegro de una cuantía cobrada indebidamente a solicitud de la Administración, se le exigirá únicamente el reintegro del importe percibido no procediendo a la liquidación de intereses por el periodo en el que el beneficiario ha dispuesto de la cantidad indebidamente.

La justificación la señala en el carácter social de las prestaciones económicas que el beneficiario pudiera tener, en la naturaleza de estas prestaciones, por lo que estima que no se debería aplicar el interés legal establecido para estos casos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado a las cantidades cuya devolución se solicitan, ni los intereses de demora que pudieran corresponder.

Con esta modificación normativa se trataría de dar cobertura legal a la no exigencia de intereses de demora en estos casos señalados, al apreciarse que ello agravaría la ya de por



si precaria situación de los afectados, asimismo, se debe tener presente que la mayor parte de estos procedimientos acaban en fase ejecutiva declarándose la imposibilidad del reintegro por motivo de insolvencia.

Respecto al impacto de esta modificación en los presupuestos de la Administración, se considera que es ínfimo, estimándose su cuantía en el año 2016 en la cifra de 30.000 euros, siendo asumido por el presupuesto de esta Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

2. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, la memoria de los proyectos de disposiciones administrativas que deban ser sometidos a la Junta de Castilla y León, incluirá un informe de evaluación de impacto de género.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas administraciones públicas. Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del procedimiento jurídico.

En este marco normativo, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación de impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya elaboración corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe.

La norma en proyecto incide de forma directa en el género, en cuanto que regula el acceso de las mujeres a determinados recursos de la Red de Protección y recoge a su vez otros específicos –como son los destinados a víctimas de violencia de género– también disponibles, dentro del modelo de funcionamiento de la Red de Protección. La coordinación de los recursos permite dotar de la mayor protección y asistencia a las mujeres víctimas de violencia de género.

El artículo 17 se dedica a la provisión de alimentos, con una mención específica a la especial atención que en este recurso se prestará a, entre otros, las mujeres embarazadas. También se establece esta mención específica en el artículo 18 dedicado al servicio de provisión inmediata de alimentos.

Desde otro punto de vista, considerando que la norma proyectada contiene una serie de medidas, programas y recursos dirigidos a dar respuesta a las necesidades y lograr la

inclusión social de las personas y familias más vulnerables, del estudio de diversos datos se observa que el examen del género resulta esencial para la detección de situaciones carenciales o de riesgo y para la adopción de medidas de protección o asistencia (feminización de determinados tipos de hogar, brecha de género o pobreza femenina). Es importante destacar aquí algunos datos:

- La especial dificultad de las mujeres mayores, pues el 74% de las pensiones de viudedad tienen un importe inferior al umbral de pobreza.
- Más de la mitad de las personas que viven en hogares monoparentales está en riesgo de pobreza y/o exclusión social, a lo que hay que añadir que el número de hogares formados por madres que convive con hijos representa el 82,7% del total de los hogares monoparentales.
- El 65,3% de las personas que son beneficiarias de las prestaciones y servicios de atención a la dependencia son mujeres, frente al 34,7% de hombres (dato del año 2015).
- Las particulares condiciones de las mujeres en el mercado de trabajo (exclusión de determinados puestos, especialmente directivos, brecha salarial así como cortas y discontinuas carreras de cotización).

Como conclusión, de los datos expuestos, cabe señalar que las mujeres, así como las familias monoparentales en las que el progenitor a cargo es la madre, forman parte de los colectivos en los que incidirá de forma más importante la norma proyectada, pues son susceptibles de encontrarse en situaciones de especial vulnerabilidad y con riesgos de exclusión social.

Valoración del impacto de género de la norma.

En conclusión, la norma analizada tendrá un impacto positivo en la igualdad de género, ya que va a considerar las desigualdades existentes entre mujeres y hombres tanto en el ámbito de la igualdad como en el campo de la violencia.

Revisión del lenguaje

El artículo 9 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, recoge, entre las competencias de nuestra Comunidad Autónoma en materia de promoción de la igualdad, "el desarrollo de las actuaciones necesarias para que en los documentos elaborados por las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma se utilice un lenguaje no sexista".

Una vez revisada la norma analizada, se observa que en su redacción se han respetado las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista, tal como establece el artículo 45 de la Ley.



3. Impacto en materia de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Fundamentación y objeto del informe:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, donde se prevé que los anteproyectos de ley, los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general y los planes que se sometan a la aprobación de la Junta de Castilla y León que afecten a las personas con discapacidad, deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.

Valoración del impacto de la norma en el ámbito de la discapacidad.

Sobre el anteproyecto del que se informa, se realiza una valoración positiva en el ámbito de la discapacidad, al aportar recursos de atención con acceso prioritario de protección a personas y familias en situación de discapacidad, reconocida su vulnerabilidad social o económica, garantizando así su atención, e incidiendo positivamente en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (objetivo nº 8).

4. Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Fundamentación y objeto del informe:

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece en su artículo 22 quinquies, que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

El anteproyecto de ley incorpora, entre los recursos de protección y de atención a necesidades básicas de subsistencia, la "tutela y acogimiento de menores en situación de desprotección".

Igualmente el anteproyecto integra en la Red de Protección una serie de servicios, como los relativos a la provisión de alimentación, dirigidos especialmente a familias que tengan en su seno a menores; otros, como el servicio integral de apoyo a familias en riesgo de desahucio por deuda hipotecaria, la prestación económica frente a situaciones de deuda hipotecaria, la prestación económica frente a situaciones de deuda por alquiler de vivienda habitual, pueden tener un importante impacto directo en la reducción del riesgo de pobreza o exclusión social, incidiendo muy especialmente en los índices de privación material severa (la privación material afecta en Castilla y León al 3,5% de los menores).

A la mejora de ese bienestar de la infancia y a la posible reducción de situaciones de riesgo o exclusión social contribuye también de forma directa la *Red Centinela del Sistema de*

Protección a la Infancia de Castilla y León, en la que participan, junto a los servicios sociales, los sistemas de Sanidad y Educación, actuando de forma coordinada para la detección de situaciones de especial vulnerabilidad de menores derivadas de carencias materiales de todo tipo de necesidades básicas que afecten a familias en las que haya miembros menores de edad.

Por otro lado, entre los recursos dirigidos a la inclusión social y laboral, se incluyen los servicios dirigidos a las familias, como los de “apoyo familiar y técnico para la inclusión social”, “actuaciones preventivas para familias con hijos o hijas en situaciones de riesgo”, y otros no específicos pero que pueden tener influencia positiva en las familias, y por ende en los menores, como es el servicio “de apoyo para la integración sociolaboral de personas en riesgo de exclusión”.

En la Red también se integra la renta garantizada de ciudadanía, que se configura como una prestación social y familiar, de naturaleza económica y percepción periódica, cuya finalidad es atender las necesidades básicas de subsistencia y promover la integración de quienes se encuentren en situación de exclusión social. De trata de una prestación que alcanza a 38.000 beneficiarios, con un presupuesto para 2017 de 76,5 millones de Euros (lo que supone un incremento respecto a 2016 de un 11%). Dado que la norma viene a consolidar el modelo de funcionamiento e intervención en Red como el sistema ordinario de atención en inclusión social, ello tendrá incidencia en cómo será la intervención con dichos perceptores de renta y sus familias.

Valoración del impacto de la norma en el ámbito de la infancia y adolescencia,

A la vista de todo lo anterior, la norma analizada tendrá un impacto positivo de forma más específica en el ámbito de la infancia y la adolescencia, al contribuir de forma positiva a la mejora de sus circunstancias, en dos aspectos:

Por un lado, contribuyendo a paliar las circunstancias de privación material de las familias, con incidencia directa, entre otras, en las siguientes necesidades básicas de la infancia: alimentación, vivienda y vestido e higiene adecuadas.

Por otro, consolidando un modelo de funcionamiento e intervención en Red, para promover la inclusión social que suponga una mejora de la atención a los usuarios.

5. Impacto normativo y administrativo.

Con la Red de protección se pretende canalizar y ordenar de forma coordinada el acceso y derivación a los recursos que forman parte de la citada Red, resultando que los contenidos relativos a su tramitación específica, a las fases, a los plazos, a la documentación a presentar, a la forma de presentación, están regulados ya, con carácter general, en la respectiva normativa sectorial, por lo que carecería de sentido reiterar dicha regulación.

No obstante con la presente Ley, en relación a los referidos procedimientos sectoriales, se pretende reforzar el cumplimiento de los criterios de simplificación y racionalización de los procedimientos administrativos, y de eliminación y reducción de cargas



administrativas, previstos en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación de Decreto 43/2010, de 7 de octubre, y demás normativa aplicable.

V. Tramitación.

Para la elaboración del presente proyecto desde el centro directivo competente, se han consultado los aspectos más relevantes con el Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y con la Asesoría Jurídica del organismo autónomo y de la citada Consejería.

Al inicio de su tramitación, se contó con la participación de las organizaciones que pudieran verse implicadas, tanto entidades locales con competencias en servicios sociales, como otros departamentos de la administración autonómica, así como con las entidades del Tercer Sector y también se ha abierto a la participación de la sociedad en general a través del foro Gobierno Abierto.

A continuación se relacionan de forma más específica las vías de participación, así como las alegaciones y sugerencias recibidas en fase de audiencia externa:

1. Grupo regional de trabajo de la Red

Este grupo de trabajo se constituyó en diciembre de 2013 como foro de diálogo para el análisis técnico y desarrollo de la Red de protección a las familias de Castilla y León afectadas por la crisis, creada en el Decreto Ley 2/2013, de 21 de noviembre, por el que se adoptan medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias afectadas por la crisis en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social en Castilla y León. Este grupo está formado por representantes de la Gerencia de Servicios Sociales, de las Entidades Locales con competencias en Servicios Sociales y de las entidades sin ánimo de lucro.

El trabajo desarrollado en este foro a lo largo de este tiempo sirvió para la definición de muchos de los aspectos clave que se han recogido en el presente anteproyecto de ley.

2. Mesa de Diálogo Social.

En la elaboración del proyecto ha participado activamente la mesa del Diálogo Social, (comisión especializada/comisión negociadora). Los sucesivos textos de anteproyecto elaborados se han sometido a dicho órgano en las reuniones convocadas al efecto (un total de 10), a lo largo de los meses de noviembre y diciembre de 2016 y enero y marzo de 2017.

De ese trabajo de análisis se recogieron e incorporaron al texto las siguientes sugerencias:

En primer lugar, de forma general, se matizó a lo largo de todo el texto el concepto de "especial vulnerabilidad", sustituyéndolo por "mayor vulnerabilidad", por considerarlo un concepto más abierto que abarca una mayor variedad de situaciones, incluyendo las que se derivan de las carencias económicas.

Art 2 y 3. Se matiza que el concepto de vulnerabilidad social puede ser también económica.

Art 4. Principios rectores. Se añade el principio de responsabilidad pública: las administraciones públicas garantizarán la disponibilidad de los recursos de la Red y el derecho de las personas a acceder a los mismos en igualdad de condiciones.

Art. 5.- Miembros de la Red. Se incluye un tercer punto, acerca de la responsabilidad que, sobre los recursos y medidas que aportan a la Red, mantienen las entidades titulares, ya sean agentes o colaboradoras.

Art 6.- Agentes de la Red: se precisa la definición de intervención profesional, como requisito que han de cumplir las entidades para ser consideradas agentes, incluyendo la condición de ser actividades remuneradas.

Art 10.-Voluntariado en la Red: se delimita que las entidades que participen en las acciones de la Red estén inscritas en el Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León.

Art 13. Recursos de atención a las necesidades básicas de subsistencia: se hace mención específica a la provisión de suministros energéticos de la vivienda.

En relación a la provisión de alimentación, que se desarrolla en los artículos 17 y siguientes, se pone de relieve la especial atención a menores, mujeres embarazadas y lactantes.

En el art 19, sobre el Servicio de distribución coordinada de alimentación se incluye que se establecerá un protocolo de coordinación para la distribución de alimentos, y las condiciones que habrán de cumplir las entidades adheridas al mismo.

Del mismo modo, en los artículos 20 y siguientes, que tratan sobre las medidas en materia de vivienda, se destacan de forma específica los recursos destinados a hacer frente a deudas por alquiler de vivienda habitual.

Art. 24.- Atención en Red: se incluye que la Red operará bajo la coordinación de la administración.

Art 38.- Comisionado de la Red: se incluyen algunas funciones específicas que asumirá el Comisionado, como impulsar campañas de difusión, promover la firma de acuerdos u otros instrumentos de colaboración, diseñar, coordinar y dirigir las actuaciones de la Red.



Se incluye, en las disposiciones adicionales, la formación de profesionales y la creación de una comisión de seguimiento, así como en una disposición final el refuerzo de la autoridad del personal en el ámbito de los servicios sociales.

Finalmente, el Consejo del Diálogo Social acordó, el 10 de marzo de 2017, la aprobación del texto del Anteproyecto de Ley de Ordenación y funcionamiento de la Red de protección a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León.

3. Corporaciones Locales con competencia en materia de Servicios Sociales

Se ha mantenido con las 24 corporaciones locales con competencia en materia de servicios sociales dos procesos de participación, ya que se les dio conocimiento de una primera versión del borrador del anteproyecto el 27/12/2016 y posteriormente, una nueva versión el 29/03/2017.

Se recibieron alegaciones y sugerencias de las siguientes corporaciones locales: Ayuntamiento de Miranda de Ebro; Ayuntamiento de Ávila; Diputación de Palencia; Ayuntamiento de Burgos y Ayuntamiento de Valladolid.

En primer lugar, varias de estas corporaciones locales coinciden en sus alegaciones en varios puntos:

Por un lado, dar una mayor precisión al artículo 28.- Profesional de referencia, ciñéndolo a una figura profesional concreta del equipo de acción social básica, que ejercerá de forma exclusiva tareas como las de valoración; A este respecto, la redacción de este artículo va en consonancia con la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

También mencionan que la función de coordinador de caso, cuando sea ejercida por otros profesionales de la Red distintos al profesional de referencia, pueda recuperarse por éste. El mencionado artículo no va en contra de esta reversibilidad, especificando que el ejercicio de esta función por otros se hará en aplicación de criterios de proximidad, eficiencia y eficacia, siendo el mismo profesional de referencia quien ha de velar por la atención integral, personalizada, coordinada y continuada a la persona.

A sugerencia del Ayuntamiento de Miranda de Ebro y de la Diputación de Palencia, se modifica la denominación de la tipología de los recursos de la Red, pasando de denominarse "recursos de atención a necesidades básicas de subsistencia" a llamarse, la tipología a), como "recursos de protección y de atención a necesidades básicas de subsistencia".

En cuanto a la sugerencia de recoger la atención prioritaria a situaciones de desahucio de la vivienda en régimen de alquiler, se incluyó en la redacción el artículo 23, referido a la prestación económica frente a situaciones de deuda por alquiler de vivienda habitual.

Por último, coinciden también algunas entidades locales en la importancia de que exista conocimiento de las actuaciones que realizan las entidades del Tercer Sector miembros de la Red con las personas usuarias, en aras de su mejor atención, ya sea en la valoración de necesidades o en la provisión de ayudas; debiendo especificar la ley la obligación de los miembros de la Red de informar sobre las acciones que realizan con los perceptores de renta garantizada de ciudadanía con las personas atendidas. Ello está ya recogido en el artículo 30.- Datos obtenidos en la atención a la Red, donde queda regulado que todos los miembros de la Red integrarán esos datos en el Registro único de personas usuarias, lo cual permite el conocimiento y el intercambio de información, con los mecanismos que a tal efecto se determinen.

De forma más específica, se recogen también las siguientes sugerencias:

En cuanto a las consideraciones del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, sobre los servicios de distribución y de provisión inmediata de alimentación, relativas a dar cobertura a las necesidades de alimentación mediante otras actuaciones menos estigmatizantes, como las tarjetas monedero, éstas se incorporan al artículo 17.2.

Del mismo modo, sobre su sugerencia de que los recursos recogidos en el artículo 15.- Otros recursos para la inclusión social y laboral, estuvieran relacionados con los que se recogen en el Plan autonómico de Inserción Sociolaboral para fomentar la empleabilidad y el acceso al mercado laboral de las personas más vulnerables 2016/2020, se considera que los recursos previstos en el artículo 15 ya recogen una serie de servicios dirigidos a procurar la plena inclusión social y laboral de las personas en situación de vulnerabilidad, en consonancia con las medidas que se recogen en el citado Plan Autonómico de Inserción Sociolaboral, aprobado por Acuerdo 72/2016 de 10 de noviembre.

A sugerencia de la Diputación de Palencia, se amplía, en el artículo 7.3, la posibilidad de considerar también colaboradoras a las entidades privadas que suscriban acuerdos de colaboración con las entidades locales con competencias en materia de servicios sociales, y no solo a las que lo hagan con la consejería responsable de la coordinación de la Red.

También se incluye, en el artículo 9.-Pérdida de la condición de miembro de la Red, letra c), que será causa de pérdida "la ocultación o falseamiento de la información".

En el artículo 38.- Comisionado de la Red, se incluyen las letras e) y f), recogiendo las aportaciones de esta Corporación al respecto, sobre la propuesta de inclusión de nuevos recursos o medidas, o de suspensión, en su caso, y acerca del impulso de mecanismos de coordinación.

Posteriormente, con fecha 19 de abril de 2017, el Ayuntamiento de Valladolid, formuló nuevas observaciones, referidas a:

Artículo 6. Agentes de la Red:

Se propone modificar el término "relación de servicios", recogido en el artículo 6, Agentes de la Red", por la de "relación laboral".



No se acepta, en atención a considerarse admisible, ante la realidad de las entidades susceptibles de ser agentes de la Red, un criterio lato respecto a la variedad existente en las relaciones jurídicas que pueden mantener con las personas que colaboran con ellas.

Respecto a los puntos f) y g) del artículo 13 y los artículos 18 y 19, la entidad local afirma que la regulación por ley del reparto de alimentos no es positivo para el sistema público de servicios sociales. Se debe abordar la necesidad de alimentos como una cuestión de derechos y no de prácticas asistencialistas, como un sistema de rentas que asegure el mantenimiento de la ciudadanía.

En la redacción del anteproyecto se ha huido de incorporar medidas asistencialistas y fórmulas de atención consideradas como desfasadas, o de medidas no normalizadas, como pueden ser los comedores sociales o los comedores para niños de familias vulnerables. El texto no habla de alimentos, se centra en la garantizar la alimentación, sin prejuzgar la forma de proveerlos. El proyecto está en consonancia con los programas públicos al efecto, como el Fondo de Ayuda Europea para los Más Necesitados (FEAD), que financia medidas de los países de la UE para proporcionar asistencia material a los más necesitados. La asistencia consiste en alimentos, ropa y otros productos de uso personal, como zapatos, jabón o champú. Debe ir acompañada de medidas de inclusión social, como orientación y apoyo para sacar a esas personas de la pobreza.

En ese contexto el proyecto persigue ordenar una realidad material, con un importante apoyo en la sociedad actual, y por ello incorpora una serie de medidas cuyo objeto es garantizar el acceso a una alimentación básica y adecuada de aquellas personas que lo precisen, con especial atención a menores, mujeres embarazadas y lactantes, dado que en la actualidad pueden hacerlo además de a través de los servicios públicos existentes al efecto, a través de entidades privadas sin ánimo de lucro que viene a complementar la cobertura ofrecida por la prestación esencial, derecho subjetivo, de renta garantizada de ciudadanía, regulada por el Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido en la materia, y por la prestación económica para necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, regulada en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, se regula el servicio de provisión inmediata de alimentación y el servicio de distribución coordinada de alimentos.

Abundando en la cuestión de reconocimiento de derechos, cabe también destacar que el anteproyecto define el servicio de provisión inmediata de alimentación, dirigido a la satisfacción puntual y prioritaria de las necesidades básicas de alimentación, como prestación esencial, derecho subjetivo, que ha de proveerse en el plazo máximo de 24 horas y durante el tiempo que sea imprescindible hasta su derivación a otros recursos de la Red.

Respecto a la prestación recogida en el artículo 22, "Prestación económica frente a situaciones de deuda por alquiler de vivienda habitual", se señala que es improbable poder asegurar el cumplimiento de este plazo en la totalidad de las prestaciones solicitadas. Se propone establecer un plazo más amplio (dos meses o tres meses) en las que, previa valoración y estimación profesional, así se considerase.

No se acepta la observación, toda vez que ante el supuesto de necesidad que se trata

de solventar la administración debe responder en el plazo más breve posible, como así se prevé, por otra parte, en la normativa sectorial donde esta prestación se encuadra.

Sobre el artículo 25, "Acceso a la Red" y artículo 26. "Valoración de caso", se señala que se rompe el acceso unificado al sistema público de Servicios Sociales, aunque desde el CEAS "siempre" habrá que hacer una valoración del caso y plan individual de atención social, lo que hace previsible un incremento del trabajo de la/el trabajadora/or social del CEAS.

El anteproyecto no rompe el acceso unificado a los servicios sociales, que no es lo mismo que el acceso único, considerándose más adecuado el acceso unificado y entendiendo por tal, la garantía de la atención a las personas en situación de vulnerabilidad, independientemente de la ventanilla de acceso, lo que se considera un modelo más avanzado de atención, al preverse un acceso por diversas vías frente a un modelo rígido de acceso a través de ventanilla única. En definitiva, el acceso a los recursos de la Red está configurado con el objetivo de dar cobertura a las situaciones de vulnerabilidad en la que las personas destinatarias puedan encontrarse, pudiendo ser ofrecida, prima facie, a través de cualquiera de los agentes que conforman la Red, y una vez atendida de forma urgente, en su caso, la situación de necesidad, la unidad de acción queda garantizada por la previsión que incluye el artículo 25 del anteproyecto sobre la derivación, en todo caso, al CEAS correspondiente de las actuaciones realizadas, al objeto de asegurar una atención coordinada e integral.

Respecto a lo alegado sobre la carga de trabajo para el personal de los CEAS, se considera que el acceso unificado impulsado por el anteproyecto no hace que haya más carga de trabajo, salvo que se entienda que desde los CEAS, en este momento, no se está atendiendo a las personas en situación de vulnerabilidad.

Por último, respecto a la Disposición final primera, se considera que debería incluirse también en el apartado b) "el personal directivo de servicios sociales de las corporaciones locales".

Se acepta la observación y se incorpora en la redacción del precepto en cuestión.

4. Entidades del Tercer Sector de Acción Social.

Se han mantenido las siguientes reuniones sobre el anteproyecto de ley: 20 de septiembre, 28 de noviembre y 12 y 19 de diciembre de 2016.

Se recogen las siguientes sugerencias realizadas por las entidades sin ánimo de lucro:

Desde la entidad CÁRITAS se propone que se modifique el artículo 14.- Recursos de atención con acceso prioritario, recogiendo que "la Consejería responsable de la Red impulsará una mesa de trabajo, en la que intervengan las Consejerías y entidades sociales implicadas, con el objetivo de valorar la creación de dispositivos de acceso prioritario para aquellas personas con enfermedad mental que se encuentren en situación de grave vulnerabilidad social.



Esta sugerencia de considerar dispositivos prioritarios para estos casos de enfermedad mental, queda recogida en el artículo 25. Acceso a la Red, donde se menciona, en su punto 4, que se asegurará una atención integral mediante la articulación de protocolos de actuación, especialmente con los órganos competentes en materia de sanidad, educación y empleo para la derivación a la Red de aquellas situaciones que detecten, al objeto de lograr una actuación conjunta respecto de aquellas situaciones de vulnerabilidad que exijan una intervención en el ámbito de actuación de la Red.

Por parte de la entidad Consejo estatal de representantes para las personas con discapacidad, CERMI, se recoge la sugerencia que hace, en relación al artículo 13.- Recursos de protección y atención a las necesidades básicas de subsistencia, letra I), extendiendo el servicio de protección y ejercicio de la tutela de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente y en situación de desamparo, también al ejercicio de la guarda.

Igualmente, en el artículo 14. Recursos de atención con acceso prioritario, se añade un nuevo recurso, en la letra g), Servicio de asistencia personal.

5. Participación ciudadana: Trámite de Consulta previa.

Con fecha de 13 marzo de 2017, se anunció la elaboración del anteproyecto en el espacio de participación ciudadana Gobierno Abierto en cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015. En este trámite que finalizó con fecha 17 de marzo, no se recibieron sugerencias.

6. Participación ciudadana: Gobierno Abierto.

El texto del proyecto permaneció en el espacio de participación de la Junta de Castilla y León, Gobierno Abierto, desde el 23 de marzo hasta el 3 de abril de 2017, ambos inclusive, con la finalidad de garantizar su máxima difusión de modo que las opiniones de los ciudadanos pudieran ser conocidas y valoradas en la tramitación del proyecto. En dicha plataforma no se formularon observaciones al texto.

7. Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Con fecha de 23 de marzo de 2017 el texto del proyecto fue puesto en conocimiento, con carácter previo al inicio de su tramitación, de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos conforme al Decreto 51/2015, de 30 de julio, por el que se regula la Comisión Delegada para Asuntos Económicos.

8. Trámite de audiencia a las Consejerías.

El anteproyecto ha sido remitido a todas las Consejerías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en orden a recabar aquellas observaciones que consideraran oportuno efectuar, con el siguiente resultado:

- La Consejería de la Presidencia propone una nueva redacción al artículo 41.2 del anteproyecto, como consecuencia de la coexistencia de marcas en las distintas competencias ejercidas por la Administración autonómica y la necesidad de coordinación de todas ellas.

Se acepta la redacción propuesta, incorporándose al texto del citado precepto.

Asimismo que, en relación con las personas destinatarias de la Red, artículo 3º del anteproyecto, los términos "residencia" o "se encuentren" pueden entrar en conflicto con los requisitos establecidos en los artículos que hacen referencia a algunos de los servicios que se detallan en la ley, por lo que se recomienda la homogeneización de los términos empleados al establecer los requisitos que justifican la residencia en un municipio concreto, puesto que en unos supuestos se requiere estar empadronado y en otros domiciliado.

Respecto a la observación sobre posibles conflictos derivados de los requisitos para acceder a prestaciones, se considera que la redacción es clara, estando los requisitos previstos en la normativa sectorial de aplicación, bajo la consideración de que la Red trata de dar cobertura a distintos supuestos, ya estén los destinatarios domiciliados o sean transeúntes en la Comunidad.

En lo que se refiere a la homogeneización del término domiciliado/empadronado, se acepta y se revisa el texto en consecuencia.

Por otra parte, se indica que el mapa de la Red de protección se deberá ajustar al mapa de las futuras unidades básicas de ordenación del territorio (UBOST), o bien al mapa de CEAS que dispondrá de un plazo para adaptarse al mapa UBOST cuando este se apruebe.

Respecto a este mapa cabe señalar que es un mapa descriptivo a efectos de proporcionar información de la ubicación de los recursos en el territorio, no encuadrándose dentro de la planificación referida a las futuras UBOST.

- La Consejería de Sanidad, formula las siguientes observaciones respecto a la Disposición Final Primera, por la que se modifica la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León:

Se sugiere modificar el apartado 3, donde dice:

"Los profesionales de los servicios sociales de las administraciones públicas de Castilla y León que se relacionan a continuación, tendrán la condición de autoridad pública y gozarán de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico:"

Por la siguiente redacción: "3. Los profesionales de los servicios sociales de los centros de los servicios sociales de la Administración de Castilla y León que se relacionan a continuación, tendrán la condición de autoridad pública y gozarán de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico:"

Y suprimir la referencia a los centros de los servicios sociales de la Administración de Castilla y León en los apartados en los que figura.



En su lugar, en el apartado d) referido a los trabajadores sociales añadir de los centros de la Gerencia de Servicios Sociales, y revisar una posible redacción similar para el apartado e).

No se acepta la sugerencia formulada, manteniéndose la redacción del anteproyecto, dado que se considera ajustada al objetivo perseguido, cual es dar mayor protección a los profesionales de los servicios sociales de las administraciones públicas de Castilla y León, no solo a los de la Administración regional.

En segundo lugar, se sugiere delimitar la referencia a los artículos 2, 3, 6 y 7 de la Ley 44/2003 de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, a las profesiones o categorías o titulaciones que efectivamente desempeñen sus funciones en el ámbito de los servicios sociales, ya que, a título de ejemplo, se incluyen los veterinarios (art. 6 d) inexistentes en ese ámbito.

No se acepta la sugerencia, el texto propuesto, de una forma genérica, es ajustado al objetivo pretendido, sin entrar a realizar un detalle pormenorizado de las categorías profesionales existentes en el ámbito de los servicios sociales.

El resto de Consejerías no han formulado observaciones al anteproyecto.

9. Informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística.

El texto del anteproyecto fue sometido, en virtud del artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León a informe de la Dirección General de Presupuestos, que fue evacuado con fecha 28 de junio de 2017, en el que se hacen dos observaciones, una referida a incluir en el artículo 4, apartado 10º, principio de sostenibilidad, una referencia expresa al cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera. Vista la observación, se considera que la inclusión de este principio rector es innecesaria, toda vez que el principio de sostenibilidad financiera está fijado por una norma con rango de Ley, que en cualquier caso resulta de aplicación "*ope legis*".

Asimismo, se sugiere la supresión de una de las medidas que incorpora el proyecto, en su artículo 32, bajo la denominación "*Fondo de solidaridad para la lucha contra la pobreza y la exclusión social*", por considerarlo innecesario, toda vez que entiende que desarrolla acciones que ya viene realizando en buena medida la Administración autonómica.

Sobre este punto, es necesario señalar que el *Fondo de solidaridad para la lucha contra la pobreza y la exclusión social* fue creado mediante el Decreto-Ley 2/2013, de 21 de noviembre, por el que se adoptan medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias afectadas por la crisis en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social en Castilla y León, recogiendo su naturaleza y funciones en el artículo 7 de la citada norma.

Posteriormente, en el Acuerdo 51/2014, de 29 de mayo, de la Junta de Castilla y León, se establecen las directrices de funcionamiento de la Red de protección a las familias de

Castilla y León afectadas por la crisis, figurando el Fondo de solidaridad incluido en la directriz undécima, como medida de apoyo a la Red de protección.

Su creación está motivada en virtud de la iniciativa surgida de las entidades empresariales más representativas de nuestra Comunidad, CECAL, el Consejo Regional de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla y León y Empresa Familiar de Castilla y León y de las entidades sin ánimo de lucro más representativas de nuestra Comunidad, sobre la implementación de un instrumento de colaboración público-privada para luchar contra la exclusión social, suscribiéndose a tal fin, con fecha 21 de diciembre de 2012, un Protocolo de colaboración con las citadas entidades.

Desde su creación, el Fondo ha venido demostrando su eficacia como instrumento para la intervención social en la lucha contra la pobreza y la exclusión social, a través de su participación en distintas acciones desarrolladas en favor de las personas en riesgo de exclusión social.

Por todo ello, se mantiene esta medida de apoyo a la Red, concebida como una plataforma de colaboración público-privada para la lucha contra la exclusión social, aunque en atención a lo sugerido desde la Dirección General de Presupuestos y Estadística, se clarifica su redacción en los apartados primero y tercero, al objeto de indicar que, el fondo de solidaridad para la lucha contra la pobreza y la exclusión social se configura, como instrumento de participación social, bajo la dependencia de la Consejería responsable de la coordinación de la Red, a través de la Fundación Acción Social y Tutela de Castilla y León, y asimismo, que los recursos del fondo formaran parte de la Fundación Acción Social y Tutela de Castilla y León.

Por último, se recuerda por parte de la Dirección General de Presupuestos y Estadística que las medidas que conlleva el funcionamiento de la Red, deberán supeditarse a las disponibilidades presupuestarias de las Consejerías implicadas, sin que pueda suponer incremento de gasto para la Comunidad.

10. Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos

Con fecha 1 de agosto de 2017, se emite informe por parte de la Dirección de los Servicios Jurídicos, como consecuencia del cual, se han efectuado diferentes modificaciones en el texto, como las referidas al procedimiento de reconocimiento de la condición de miembro de la red, dotar de rango normativo a las condiciones que deben reunir las entidades para participar en el servicio de distribución coordinada de alimentos, la unificación terminológica o la referencia al ámbito subjetivo de forma expresa en cada uno de los recursos regulados "ex novo", entre otras.



11. Informe Previo del Consejo Económico y Social.

En atención al contenido socioeconómico del proyecto, el texto ha sido remitido al Consejo Económico y Social, al objeto de recabar su oportuno dictamen. El Informe Previo del Consejo Económico y Social sobre el proyecto fue evacuado con fecha de 22 de septiembre de 2017.

Una vez vistas las observaciones efectuadas, este es el análisis que procede hacer de las observaciones particulares que se formulan desde el citado órgano consultivo.

➤ Respecto a las Observaciones Generales se señalan los siguientes extremos:

- En la Observación Tercera se señala que, aun considerando positivo que se reconozcan nuevos derechos, esto es, dar carácter de derecho subjetivo a cinco nuevas prestaciones que son: el servicio integral de apoyo a las familias en riesgo de desahucio por deuda hipotecaria (11.9 Catálogo Servicios Sociales –CSS–), la prestación económica frente a situaciones de deuda hipotecaria (31 CSS), la prestación económica frente a situaciones de deuda por alquiler de vivienda habitual, el servicio de provisión inmediata de alimentación y el servicio de distribución coordinada de alimentos (29 CSS), que se unen a las prestaciones que ya gozaban de la categoría de derechos subjetivos como la Renta Garantizada de Ciudadanía y la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situación de urgencia social, es necesario tener en cuenta que la tramitación como texto legal de algunos aspectos, conlleva una rigidez excesiva a la hora de poder adaptar recursos y prestaciones a las necesidades que puedan surgir en cada momento.

Frente a esta observación, cabe argumentar que la regulación que se recoge en el anteproyecto se limita a configurar los aspectos esenciales de las nuevas prestaciones, que deben ser establecidos mediante una norma con rango de Ley en todo caso.

- En la Observación Cuarta se indica que también es novedoso en el Anteproyecto de Ley el ámbito de aplicación de la Red, ya que amplía su atención inicial a todas las situaciones de vulnerabilidad social, económica como de desamparo social. De esta forma se concibe la vulnerabilidad en un amplio sentido, por lo que se considera necesario que se tenga en cuenta este concepto amplio a lo largo de toda la norma, de forma que cada vez que se haga referencia a vulnerabilidad se especifique que se trata de vulnerabilidad económica, social o de desamparo.

Ante esta observación, cabe señalar que resulta, a nuestro juicio, innecesario especificar a la hora de regular los recursos de la Red, que en general se dirigen a atender situaciones de vulnerabilidad, si esta es de origen económico o social, lo que además, en la mayoría de las ocasiones, puede ir inescindiblemente unido, por lo que no se acepta la observación al punto.

- En la Observación Quinta, se indica que existiría una discrepancia entre el Acuerdo del Consejo del Diálogo Social, de 10 de marzo de 2017, y el Anteproyecto de Ley que ahora se

informa, toda vez que en dicho Acuerdo se establecía que las prestaciones de la Red tenían carácter de inembargables, cuando el texto que se informa no lo menciona así.

Frente a esta observación cabe señalar que el texto del anteproyecto no recoge en este punto, en función del advertencia formulada por los servicios jurídicos, lo acordado el Acuerdo del Consejo del Dialogo Social, de 10 de marzo de 2017 en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, siendo de aplicación en todo caso, a las prestaciones de la Red, lo dispuesto en el artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, a los efectos de embargos ordenados en el ámbito de procedimientos judiciales y administrativos.

- En la Observación Sexta desde el CES se estima necesario que se incluya, con carácter excepcional, en el Anteproyecto de Ley, que en aquellos casos en los que el beneficiario de una prestación económica tenga que proceder al reintegro de una cuantía cobrada indebidamente a solicitud de la Administración, se le exigirá únicamente el reintegro del importe percibido, no procediendo a la liquidación de intereses por el periodo en el que el beneficiario ha dispuesto de la cantidad indebidamente.

Se acepta la observación en lo que se refiere a la prestación económica cuya concesión es competencia de la Administración regional, por lo que en la disposición adicional segunda, que afecta a las prestaciones de renta garantizada de ciudadanía, se incluye la no exigencia de la liquidación de intereses derivados de los reintegros que se produzcan, dado el carácter social de esta prestación económica.

➤ Pasando a las Observaciones Particulares del CES, se señalan los siguientes extremos:

- En la Observación Segunda, sobre el artículo 4 del anteproyecto, que define los principios rectores en los que se enmarcarán las actuaciones que se desarrollen en el ámbito de la Red. Desde el CES se entiende que, además del principio de transversalidad, sería necesario el de coordinación para mejorar la colaboración en áreas como empleo, vivienda, educación y sanidad, de modo que las medidas que se pongan en marcha permitan luchar contra las situaciones de riesgo o exclusión social.

Se acepta la observación y se introduce expresamente el principio de coordinación junto al de transversalidad en el apartado 6 del artículo 4.

- La Observación Tercera, se refiere al artículo 5, en su apartado 2, al definir los miembros de la Red, se establece que en el caso de las personas físicas o jurídicas privadas, la adscripción de sus recursos a la Red se producirá automáticamente cuando sean financiados públicamente para desarrollar acciones enmarcadas en la Red, o mediante solicitud de adhesión voluntaria a aquella.



El primer supuesto obligaría a que en la determinación de las condiciones de financiación de estos recursos se estableciera como obligación su adscripción a la red. Por otra parte, debería tenerse en cuenta, a efectos de su clarificación, si esta financiación pública del recurso es de cualquier tipo o solamente dirigida a la atención de personas y familias que se encuentren en las situaciones determinadas en la ley.

Por último, si relacionamos el artículo 5 (miembros de la Red) con los artículos 8 y 9 (Reconocimiento y pérdida de la condición de miembro de la Red, respectivamente), cabe plantear que en el caso de que exista financiación pública tanto el reconocimiento como la pérdida de la condición de miembros de la Red también habría de ser automática.

Por todo ello, el CES entiende que sería necesario aclarar si la adscripción automática o mediante solicitud es para adscribir los recursos o para formar parte de la Red, siempre teniendo en cuenta que la financiación pública puede venir de la Administración de la Comunidad Autónoma (como se hace mención en el artículo 6) o de otras administraciones públicas.

Sobre esta Observación cabe señalar que, el artículo 5.1 del anteproyecto establece expresamente que la financiación pública de recursos se circunscribe a acciones enmarcadas dentro de la Red.

Asimismo, se considera que el automatismo es de recibo en el caso del reconocimiento de la condición de miembro de la Red, no así para el caso de pérdida de dicha condición, donde se considera necesario la existencia de un trámite de audiencia que permita al interesado conocer la motivación de la actuación pública, así como darle ocasión de indicar si quiere seguir vinculado a la Red aunque no reciba financiación pública por medio de otros instrumentos jurídicos.

Por último hay que indicar que lo que forman parte de la Red, son los recursos y prestaciones que son los que el anteproyecto pretende ordenar y las entidades públicas y privadas forman parte de la Red en cuanto titulares de dichos recursos y prestaciones.

- En la Observación Cuarta, a juicio del CES, sería necesario que en el artículo 6 se aclarara qué se entiende por financiación indirecta, ya que se trata de un concepto indeterminado que no da seguridad jurídica a la aplicación de la norma.

Se acepta la observación al punto y se modifica la redacción, señalándose en su lugar en la letra b), del apartado 1, del artículo 6, que la financiación provenga de las administraciones públicas de Castilla y León.

- En la Observación Quinta, sobre el artículo 7, el CES considera que, para que la redacción de los dos apartados del mismo sean acordes, sería necesario que en ambos se hiciera referencia al concepto "participación estable en el tiempo" dejando el concepto "intervención" vinculado al carácter profesional de la actuación.

Se acepta la observación y se modifica la redacción al objeto de homogeneizar en los dos apartados el concepto de participación estable en el tiempo.

- En la Observación Octava, referida al artículo 13, para una mejor interpretación de la norma, el CES considera que las prestaciones que ya se están desarrollando en Castilla y León podrían tener, en la norma que ahora se informa, la misma denominación que ahora ya se está utilizando para ellas, lo que facilitaría el conocimiento de la prestación a la que se está aludiendo en cada caso.

Así ocurre en la letra e) del artículo 13.2 donde se establece como recurso las "ayudas económica dirigidas a favorecer la autonomía e independencia de las mujeres víctimas de violencia de género", considerando desde esta Institución que sería más adecuado referirse a "prestación", ya que la medida así se viene utilizando en el ámbito de los servicios sociales de Castilla y León. Del mismo modo, que la letra k) en lugar de hacer mención a la "tutela y acogimiento de menores en situación de desamparo" se podría hacer referencia al "servicio de protección jurídica y ejercicio de la tutela para la infancia en situación de desamparo" y al "acogimiento familiar para menores en protección", ya que ambas medidas se están utilizando de forma diferenciada en nuestra Comunidad Autónoma.

Se acepta la observación realizada sobre la letra e) del artículo 13, modificándose la denominación en este sentido, no así la efectuada a la letra k) que mantiene su redacción, toda vez que se está refiriendo a los dos recursos a la vez.

- En la Observación novena, referida al artículo 13, el CES señala que, el Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de 10 de marzo de 2017 sobre la Red de protección a las personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León recogía ciertos aspectos respecto de la prestación de renta garantizada de ciudadanía que a su juicio es necesario tener en consideración a la hora de regular este recurso en la Red.

Por una parte, es necesario que esta prestación sea compatible para su solicitante, con carácter complementario, con la percepción de prestaciones por desempleo, subsidio de desempleo, Programa de Renta Activa de Inserción (RAI), Programa de Activación para el Empleo (PAE), Programa Personal de Integración y Empleo (PIE), Programa de Recualificación Profesional (PREPARA) u otras de análoga naturaleza que normativamente se determinen, siempre que su importe no supere el 80% del indicador público de renta de efectos múltiples vigente para cada ejercicio económico (IPREM).

Además, en los supuestos de suspensión de la prestación por la obtención de ingresos derivados del ejercicio de una actividad laboral, aquélla se levantará, reanudándose el abono de la misma cuando cesen las circunstancias que motivaron dicha suspensión y así se comunique por la persona titular, quien deberá haber tramitado, en su caso, las prestaciones o subsidios a los que se pudiera tener derecho por la actividad laboral desarrollada.

Por último, hay que tener en cuenta que, en el caso de que el titular haya generado derecho a prestaciones o subsidios derivados de la actividad laboral que fueran compatibles con la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía, la cuantía de ésta se reanudará por el mismo importe que venía percibiéndose, salvo que dicho importe fuese superior al 80% del IPREM vigente en cada ejercicio económico, abonándose en este supuesto dicha cuantía, manteniéndose la misma durante el período de percepción, y, hasta que finalice la percepción de los subsidios o prestaciones. En este momento se procederá, previa comunicación de la



persona interesada, a la regularización del importe de la renta garantizada de ciudadanía, con el abono, en su caso, de las cantidades devengadas desde la reanudación de la renta que le pudiera corresponder, o la reclamación de las cantidades indebidamente percibidas, tras la comprobación del mantenimiento de los requisitos y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa de aplicación.

En base a lo expuesto, el CES considera necesario clarificar ciertos aspectos de la regulación de la prestación de renta garantizada, como ocurre con las referencias a los límites referenciados al IPREM, a través de las disposiciones adecuadas, ya que de esta forma se incentivará el acceso al empleo de las personas beneficiarias de la Renta Garantizada de Ciudadanía.

Se acepta la observación, y se introduce una nueva disposición final en el anteproyecto, al objeto de evitar antinomias en el régimen jurídico de aplicación, incorporando a tal efecto, las recientes modificaciones operadas en la normativa vigente sobre condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, en el Texto Refundido que regula esta prestación, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero. Modificación legislativa que, a su vez, al objeto de codificar toda la normativa sobre esta prestación en un único texto, aconseja la aprobación de un nuevo texto refundido, lo que se recoge en la disposición final sexta.

- En la Observación Décima, al artículo 14, el CES considera que, entre los recursos de atención con acceso prioritario, el servicio de atención en centros de día para personas mayores *en situación de dependencia* (letra c del apartado 2), sería más apropiado desvincularlo de la necesidad de estar en situación de dependencia, como tampoco se vincula a situaciones de dependencia la teleasistencia o la ayuda a domicilio.

Se acepta la observación, y se modifica la redacción del apartado c), en tal sentido.

Por otra parte, el CES considera que sería un concepto más claro hacer referencia, en la letra g) de ese mismo apartado a servicio de asistente personal para personas con dependencia en lugar de servicio de asistencia personal, para poder facilitar la interpretación de la norma.

Se acepta la observación y se modifica el apartado g) en tal sentido.

- La Observación Undécima, referida al apartado 3 del artículo 14, sobre los recursos de atención con acceso prioritario, para lo que se exige la previa valoración técnica de la situación de urgencia social concurrente en cada caso. Desde el CES se estima que esta valoración técnica ha de realizarse sin perjuicio de la normativa reguladora de los recursos, y no en el marco de la misma, que haría perder la condición de acceso urgente.

Se acepta la observación y se modifica la redacción del apartado 3 en tal sentido.

En el apartado 4 de este artículo 14 se establece que en el caso de que, por el órgano competente, se acredite la no disponibilidad en el ámbito de la Red de protección del recurso público que proceda, para su acceso inmediato por parte de la persona que se encuentre en situación de urgencia social, excepcionalmente, se podrá prestar aquel por un tercero por el

tiempo que resulte indispensable para garantizar la atención adecuada, en tanto se concluye el oportuno instrumento ordinario de concertación. Desde el CES se considera que sería necesario aclarar este apartado, refiriéndose, en todo caso, a las normas de la contratación pública, lo que obliga a determinar quién de todos los integrantes de la red resulta responsable de su prestación, puesto que esto no lo contempla el precepto y conlleva, por tanto, una dudosa seguridad jurídica su aplicación. Del mismo modo, sería necesario aclarar a qué órgano competente se está refiriendo.

No se acepta la observación sobre este apartado, se considera que el apartado es claro y que no es necesario entrar en mayor detalle al respecto, más si cabe, cuando el órgano competente de contratación podría ser tanto de la Administración regional como de la Local, según el tipo de recurso ante el que nos encontremos.

- En la Observación Decimosegunda, al artículo 15, el CES considera que la redacción dada a este artículo es excesivamente genérica, utilizando términos como "podrán formar parte de este tipo de recursos", por lo que sería necesaria una mayor concreción haciendo alusión a los recursos de inclusión social y laboral que realmente forman parte de la Red, lo que facilitaría la interpretación de la norma.

No se acepta y se mantiene la redacción recogida en el anteproyecto, dado que en este particular, se quiere que la redacción del precepto posibilite un "*numerus apertus*" de posibles recursos que se puedan ir integrando sucesivamente en la red.

En segundo lugar, el CES indica que entre estos recursos están las acciones que se realicen en materia de integración y empleo (letra e). Al objeto de que la redacción de esta letra se realice en concordancia con el resto del artículo, consideramos que sería más acertado hacer referencia a inclusión que a integración.

Se acepta la observación y se modifica la redacción sobre este particular.

Por último, el CES, sobre el recurso recogido en la letra f) considera que sería más adecuado eliminar la condición de persona desempleada, ya que actualmente este recurso se está dirigiendo tanto a personas empleadas como desempleadas, sin distinción entre ambas.

No se acepta la observación, toda vez que se considera que, en el ámbito de esta norma, debe destacarse que pueden acceder a la información las personas desempleadas.

- En la Observación Decimotercera, sobre el artículo 17, se señala por el CES que para una mejor interpretación de la norma, sería necesario especificar a qué se refiere la mención a la prestación esencial destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situación de urgencia social, entendiendo que se puede referir a la prestación de la letra b) del artículo 13.2, prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situación de urgencia social, que es de carácter esencial.

Se acepta la observación y se modifica la redacción en tal sentido.

- En la Observación Decimocuarta, referida al apartado 2 del artículo 18, se responsabiliza a



la Administración de disponer de los medios oportunos que garanticen el acceso urgente e inmediato al servicio de provisión inmediata de alimentos. Al dejar este apartado con una redacción tan genérica, surgen dudas de a qué medios se hace referencia. En todo caso, sería necesario que se hiciera una remisión, quizá, a una posible reglamentación posterior, que establezca unas vías de acceso al servicio y un procedimiento de actuación que evite una excesiva carga administrativa.

Se acepta en parte, y se introduce en la redacción que el acceso urgente e inmediato se producirá a través del servicio de información 012, considerándose la innecesidad de prever futuros desarrollos procedimentales, dado que es un servicio de derivación urgente, siendo en un momento posterior una vez atendida la necesidad imperante, donde se articulará, en su caso, el procedimiento que corresponda.

- En la Observación Decimoquinta, Tanto en el caso de la provisión de alimentación (artículo 17) como en el caso del servicio de provisión inmediata de alimentos (artículo 18) se establece que se garantizará la alimentación, con especial atención a menores, mujeres embarazadas y lactantes. Desde el CES se considera necesario que se aclare qué se quiere expresar *con especial atención*, de modo que se tenga claro al interpretar la norma si estas personas tendrán prioridad en el caso de estos recursos, utilizando para ello la fórmula adecuada para conseguirlo.

Se acepta la observación y se modifica la redacción de los artículos 17 y 18 sobre este aspecto, al objeto de clarificar la prioridad existente en la atención a menores, mujeres embarazadas y lactantes.

- En la Observación Decimosexta, relativa al artículo 19, que define el servicio de distribución coordinada de alimentos, haciendo alusión a los destinatarios de este servicio, así como a las condiciones que deben cumplir las entidades que participen en la gestión y distribución de alimentos, considera el CES que para poder desarrollar este servicio de una forma homogénea por todas las entidades, sería necesario que se volviera a recoger en la norma, tal y como se estableció en el Acuerdo del Consejo del Dialogo Social de 10 de marzo de 2017, un instrumento de coordinación (protocolo de coordinación), que será elaborado a tal fin por consejería competente para la coordinación de la Red.

No se acepta la observación a este apartado, la desaparición de la mención al señalado instrumento de coordinación viene motivada por informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

- En la Observación Decimoséptima, referida al artículo 21, que define el servicio integral de apoyo a familias en riesgo de desahucio por deuda hipotecaria, a juicio del CES podría incluirse una definición más clara en la que se especifique que se trata de un servicio de información, asesoramiento y de interlocución con las entidades financieras, dirigido a las familias con dificultades para atender el pago de los préstamos hipotecarios y que por ello se encuentran en riesgo de perder su vivienda habitual, con la finalidad de prevenir situaciones de exclusión social.

Se acepta y se introduce la definición del referido servicio.

- En la Observación Decimonovena, al artículo 28, que define la figura del profesional de referencia, se considera por el CES que la redacción dada al apartado 2 es demasiado genérica, ya que utiliza conceptos indeterminados como "determinadas funciones" y "entre otras", lo que complicaría la interpretación jurídica de la norma.

No se acepta la observación efectuada, dado que la redacción del precepto, junto con otros preceptos del mismo texto legal, como son los artículos 25 y 26, se desprende que el profesional de referencia siempre vendrá determinado por el Centro de Acción Social (CEAS) adscrito a la entidad local correspondiente, sin perjuicio de que por criterios de eficacia, proximidad y eficiencia, se deje la posibilidad, de forma casuística de que determinadas funciones sean realizadas por otros profesionales, como ocurre en el caso de protección de menores.

- La Observación Vigésima, sobre el artículo 29, donde se dota de la condición de autoridad pública a los profesionales de los servicios sociales de responsabilidad pública que desarrollan sus funciones en el ámbito de la Red (apartado 1) y se reconoce que los hechos constatados por los citados profesionales que tengan la condición de funcionarios en el ejercicio de sus funciones, gozaran de la presunción de veracidad, siempre que se formalicen por escrito en documento público. El CES considera que en virtud de lo dispuesto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, no resulta posible atribuir la condición de autoridad genéricamente a todos los profesionales a que se refiere el artículo, en todo caso, solo debería hacer referencia a los funcionarios públicos, y por lo tanto solo los documentos formalizados por éstos gozarían de la presunción de veracidad.

Se acepta la observación y se modifica la redacción al objeto de adecuarla a lo dispuesto en la Ley 39/2015, en su artículo 77.5, modificándose, igualmente, la rúbrica del precepto en cuestión.

- La observación Vigésimosexta, sobre la Disposición Final Primera en la que se modifican los apartados 3 y 4 en el artículo 52 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, con el propósito de otorgar la condición de autoridad pública a los profesionales de los servicios sociales, desde el CES se reitera las mismas consideraciones que ya se han hecho en este Informe respecto al artículo 29 (Observación vigésima).

Se acepta la observación, y en coherencia con la observación vigésima, se modifica la redacción en los términos establecido en el artículo 29 del anteproyecto.

- Por último, respecto la Observación Vigésimoséptima, sobre la Disposición Final Tercera del proyecto informado, (que pasa a ser cuarta fruto de las modificaciones introducidas)) donde se habilita a la titular de la Consejería responsable de la coordinación de la Red para integrar en esta, a propuesta de la Consejería competente por razón de la materia, nuevos tipos de recursos, servicios de nueva implantación que respondan a los fines de la Red, así como para desvincular de la misma aquellos otros en los que haya desaparecido la causa que motivó su incorporación a la Red, el CES considera que, teniendo en cuenta que los recursos de la Red vienen recogidos en una norma de rango legal, surge la duda de si el procedimiento de modificación al que se hace referencia en esta disposición necesitaría de esta misma tramitación, con lo que esto conllevaría en su dilatación en el tiempo, teniendo en cuenta que



se está hablando de recursos de necesidad inmediata.

Respecto a esta observación, la redacción dada a la disposición en cuestión lo que pretende es precisamente una actuación ágil dada la naturaleza de los recursos de la red.

12. Solicitud de informe complementario a la Dirección General de Presupuestos y Estadística.

Fruto de las modificaciones introducidas tras el informe del Consejo Económico y Social de Castilla y León y en atención a su posible repercusión en los presupuestos de la Administración de la Comunidad, se remitió el texto del anteproyecto a informe adicional de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda que, con fecha 5 de diciembre del corriente, evacua informe en el que se refiere que, una vez analizado el texto del anteproyecto se considera que no procede la emisión de un segundo informe.

13. Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, el proyecto de decreto fue sometido, con fecha de 21 de diciembre de 2017, a dicho órgano para su dictamen preceptivo, que fue evacuado con fecha del siguiente 25 de enero.

En dicho dictamen se formula una observación de carácter sustantivo, referida al artículo 39 del anteproyecto, relativo al seguimiento de la Red de protección, al objeto de que se recojan en el mismo los extremos contenidos en la artículo 53.1 de la Ley 3/2001, seguimiento de la Red de protección.

En su virtud, se modifica la redacción del precepto en cuestión, así como la de la disposición final tercera, integrándose como una sección más, en coherencia y buena lógica con el resto de órganos colegiados que ya existen en este ámbito competencial, el órgano asesor colegiado que ahora se crea dentro del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León, previsto en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, a cuya normativa de desarrollo se remite el anteproyecto.

Antes de entrar en las observaciones no sustantivas, respecto a lo que el órgano consultivo señala en sus consideraciones jurídicas sobre el contenido del expediente, en concreto sobre la falta de acreditación del conocimiento del presente anteproyecto, con carácter previo a su aprobación, por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, regulada en el Decreto 51/2015, de 30 de julio, cabe decir que dicho trámite se realiza en un momento posterior al del conocimiento por el órgano consultivo, por lo que su acreditación se incorporara en un momento posterior.

Respecto a la exigencia del oportuno informe del Secretario General de esta Consejería, previsto en el artículo 39.1.g) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, cabe señalar que el citado informe consta como documento nº 14 entre los remitidos en su momento al órgano consultivo.

En lo que se refiere a la fórmula de promulgación se incorpora en el texto la fórmula de conformidad con el Consejo Consultivo.

Respecto a la observación al artículo 1 sobre incorporar en su redacción la referencia a los recursos previstos en los artículo 13 a 15 del anteproyecto, se acepta y se incluye en la redacción del precepto, así como se introducen las modificaciones de redacción que se proponen, así como la supresión de la remisión externa a la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León.

Sobre la observación al artículo 14, referido a que, para la prestación de recursos públicos fuera de la red, se deberán tener en cuenta las normas de contratación pública.

En este sentido, se señala que en todo caso es obvio que cualquier actuación al respecto se adecuara a la legalidad vigente, sin que sea necesaria una mayor precisión del precepto.

Sobre la observación al artículo 20, relativa a la coordinación en materia de medidas sobre vivienda con la Administración General del Estado, se acepta y se incorpora este extremo en la redacción del artículo en cuestión.

Respecto al artículo 29 sobre protección jurídica y autoridad pública, el órgano consultivo señala, sucintamente, que el reconocimiento del concepto de autoridad pública debe circunscribirse al personal con la condición de funcionario público.

El artículo en cuestión lo que hace es reconocer a los empleados públicos, (esto es aquellos que tienen un nombramiento público y ejercen funciones públicas) de los servicios sociales de responsabilidad pública que desarrollan sus funciones en el ámbito de la Red una protección penal especialmente reconocida por el ordenamiento jurídico a aquellos que ejercen este tipo de funciones públicas (delito de atentado contra autoridad pública artículo 550 C. Penal), acorde con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencia de 4 de diciembre de 2007).

No obstante, se modifica la redacción y la rúbrica de dicho artículo al objeto de acomodarse a lo dispuesto por el órgano consultivo. Esto mismo procede en la disposición final primera sobre modificación de la Ley de servicios sociales de Castilla y León.

Sobre la observación al artículo 34, referido a acuerdo con operadores de servicios energéticos y suministros básicos, se acepta y se recoge que la actuación se realizará en el marco de la Administración del Estado y su normativa básica.

Sobre la observación al artículo 39, ahora denominado sección de seguimiento de la red de protección, ya se ha expuesto con anterioridad sobre este punto que se acepta y se modifica dicho precepto, afectado asimismo a la redacción de la disposición final tercera.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

Por último, respecto a la observación formulada por el órgano Consultivo sobre la entrada en vigor del Anteproyecto de Ley, se considera la necesidad mantener la entrada en vigor prevista, en atención a la inmediata aplicación de los recursos que integran la Red de Atención y Protección en beneficio de sus destinatarios.

En consecuencia con lo que antecede, una vez atendida la observación sustantiva formulada desde el órgano consultivo, y consideradas las que anteceden, procede recoger en el presente anteproyecto la expresión "de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León", elevándose a los órganos colegiados de gobierno para su aprobación.

Valladolid, a 8 de febrero de 2018

El Gerente de Servicios Sociales

Carlos Raúl de Pablos Pérez

